



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - Nº 1401

Bogotá, D. C., jueves, 10 de noviembre de 2022

EDICIÓN DE 37 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 273 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se asciende de manera póstuma y honorífica al Almirante José Padilla López y se rinde homenaje a las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, pueblos indígenas y demás grupos étnicos.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. La presente iniciativa legislativa tiene por objeto reconocer la labor que el Almirante José Padilla López desempeñó durante la época de la independencia, a través del otorgamiento del grado de Gran Almirante de la Nación de manera póstuma y honorífica, alentando a la colombianidad desde temprana edad y por siempre a estudiar el valor histórico de sus héroes. Del mismo modo, pretende rendir homenaje a las comunidades negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y demás grupos étnicos que, a pesar de que se encontraban en una situación de esclavitud y sin el pleno goce de sus derechos fundamentales, lucharon contra el dominio del imperio español para lograr la independencia de nuestro territorio. Por último, pretende promover el conocimiento y el amor al territorio hídrico, sus mares, sus vertientes y las instituciones que lo protegen, como la Armada Nacional, la Comisión Colombiana del Océano - CCO y la Dirección Marítima (Dimar), entre otras.

Artículo 2°. Ascíendase de manera póstuma y honorífica al Almirante José Padilla López al grado de Gran Almirante de la Nación.

Artículo 3°. A partir de la promulgación de la presente ley, todos los 2 de octubre de cada año, se deberán rendir actos de conmemoración

y celebración en honor al señor Almirante José Padilla López, para honrar su memoria en nombre del pueblo colombiano, como mártir de la democracia y héroe naval, los cuales incluirán un minuto de silencio en el seno de las entidades públicas colombianas de carácter policial y militar, en el Congreso de la República y en las instituciones educativas.

Artículo 4°. En los mismos actos de conmemoración y celebración de cada 2 de octubre, ríndase homenaje a las comunidades negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y demás grupos étnicos que, a pesar de que se encontraban en una situación de esclavitud y sin el pleno goce de sus derechos fundamentales, lucharon contra el dominio español para lograr la independencia de nuestro territorio.

Artículo 5°. En los mismos actos de conmemoración y celebración de cada 2 de octubre, exáltese la dignidad, los nombres y el valor del origen de la señora madre del Almirante José Padilla López, la indígena Wayúu Josefa Lucía López y su señor padre el afrodescendiente Andrés Padilla, quienes inspiraron su rebeldía y lucha por alcanzar la igualdad de los más oprimidos.

Artículo 6°. En los mismos actos de conmemoración y celebración de cada 2 de octubre, realizar actos educativos de prevención contra toda forma de discriminación.

Artículo 7°. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de que se lleve a cabo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de su promulgación y sanción.

Cordialmente,



Carmen Felisa Ramírez Boscán

Representante a la Cámara

Circunscripción internacional

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de los miembros del Honorable Congreso de la República el proyecto de ley *“por medio de la cual se asciende de manera póstuma y honorífica al Almirante José Padilla López y se rinde homenaje a las comunidades negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y demás grupos étnicos”*.

La presente exposición de motivos consta de los siguientes acápite:

1. Objeto del proyecto de ley.
2. Justificación histórica de la iniciativa.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa legislativa tiene por objeto reconocer la labor que el Almirante José Padilla López desempeñó durante la época de la independencia colombiana, a través del otorgamiento del grado de Gran Almirante de la Nación de manera póstuma y honorífica. Del mismo modo, pretende rendir homenaje a las comunidades negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y demás grupos étnicos que, a pesar de que se encontraban en una situación de esclavitud y sin el pleno goce de sus derechos fundamentales, lucharon contra el dominio del imperio español para la independencia de nuestro territorio.

El estudio de justificación histórica que a continuación se abordará, permite entender la importancia de incentivar a todos los habitantes del territorio colombiano el interés por aprender y difundir la historia de la independencia de nuestra nación, especialmente de los actos heroicos del Almirante José Padilla López y de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y demás grupos étnicos durante la independencia de Colombia.

Así las cosas, recordar y exaltar estos aspectos trascendentales de la historia de Colombia y reconocer los actos heroicos del Almirante Padilla y de las comunidades en mención, sin duda alguna contribuye al fortalecimiento de la cultura del patriotismo de nuestra sociedad, puesto que, a través del presente proyecto de ley se incrementará la devoción por Colombia, mediante sentimientos nobles y altruistas que nos hacen ser mejores ciudadanos para forjar una patria libre, justa y respetuosa de los Derechos Humanos y las Instituciones Públicas.

Pretende también promover el conocimiento y el amor al territorio hídrico, sus mares, sus vertientes y las instituciones que lo protegen, como la Armada Nacional, la Dirección Marítima (Dimar) y la Comisión Colombiana del Océanos (CCO), entre otras.

José Padilla López, nació en Riohacha, La Guajira, el 19 de marzo de 1784. Sus padres fueron el afrodescendiente Andrés Padilla y la indígena Wayúu Josefa Lucía López. Fue el mayor de cinco hermanos, siendo los demás: Francisco Javier, José Antonio, María Ignacia y Magdalena¹.

Por último, es importante resaltar la ascendencia étnica del Almirante José Padilla López, como un acto de reivindicación histórica, no solamente por la invisibilización histórica que se le ha hecho a él mismo, sino también a las comunidades negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y demás grupos étnicos, a través de las figuras de su padre y de su madre, quienes inspiraron su rebeldía y lucha por alcanzar la igualdad de los más oprimidos.

En palabras del investigador Dolcey Romero Jaramillo, profesor de la Universidad el Atlántico y de la Universidad Simón Bolívar: *“La invisibilización del Almirante Padilla hace parte de lo que se ha denominado la precariedad ontológica del sujeto esclavizado o del afrodescendiente, es decir, de su invisibilización y de su barbarización”*². Situación que comparten también sus ascendientes, a la cual se pretende disminuir, por intermedio de las reivindicaciones históricas de este proyecto de ley.

2. JUSTIFICACIÓN HISTÓRICA DE LA INICIATIVA

Teniendo en cuenta que en el año 2019 se radicó en el Congreso de la República el Proyecto de ley *“por medio del cual la Nación se vincula a la conmemoración de la “Batalla Naval del Lago de Maracaibo” y se declara el 24 de julio como día de la Armada de Colombia”*, sancionado posteriormente mediante la Ley 2012 del 30 de diciembre de 2019, que contó con la participación de la Armada Nacional; me permito citar parte de la exposición de motivos de mencionada ley, toda vez que allí se explicó la heroica acción del Almirante Padilla durante la independencia; explicación que también sirve de sustento para la presente iniciativa legislativa.

LA MÁXIMA ACCIÓN NAVAL EN EL MAR: LA HEROICA ACCIÓN DE NUESTRO HÉROE NAVAL EL ALMIRANTE JOSÉ PADILLA EN EL LAGO DE MARACAIBO

De por sí la palabra “Batalla” conlleva la idea de un combate de grandes características, con resultados de amplias proporciones y definiciones de mucha importancia, esto, aunque posiblemente su número de muertos y prisioneros no sea numeroso.

¹ <https://projusticiaydesarrollo.com/2018/10/22/jose-prudencio-padilla-el-libertador-de-los-mares/>.

² <https://www.youtube.com/watch?v=GUOucMWTldY>.

Para entender este decisivo enfrentamiento naval y aprender sus enseñanzas, tal como lo definen las técnicas historiográficas, es indispensable el análisis de todos los aspectos militares, políticos, económicos, etc., que anteceden y rodean la acción y que forman la base sobre la cual los acontecimientos deben analizarse, a partir de esas amplias bases es que se encuentra la historia.

En ese sentido, es importante hacer un recuento sobre lo que pasaba en Colombia para esos años y como 4 años después de la Batalla de Boyacá, es que finalmente se logra el triunfo definitivo sobre los realistas en la Batalla de Maracaibo y como esa Campaña Naval, al lograr ejercer el dominio del mar sobre el Caribe, cerró las puertas a una nueva y posible campaña de reconquista enemiga sobre nuestro territorio.

La Batalla de Boyacá señaló el inicio formal y oficial de nuestra independencia, produjo el abandono y fuga de Santa Fe de las autoridades españolas, su ejército huyó, pero en gran parte quedaron fuertes reductos realistas, especialmente Pasto, Popayán, Santa Marta y varias unidades dispersas o en huida en diversas regiones.

El General Simón Bolívar como Presidente y el General Santander como Vicepresidente iniciaron la reducción por combate de estos focos acciones militares que se pueden resumir así: persiguiendo al virrey que huía hacia Cartagena se destacó al General Anzoátegui quien desafortunadamente no alcanzó el Virrey. Persiguiendo a las tropas del Batallón Aragón que huyen de Santa Fe hacia Popayán se envió al Coronel Ambrosio Playa, las tropas realistas llegan hasta Pasto y allí se atrincheran y refuerzan en enero de 1820. Este foco realista, quizá el más fuerte del país, perduró y frenó a las fuerzas patriotas durante varios años. Por otra parte, Bolívar envió al Coronel José María Córdova a liberar a Antioquia, misión que cumplió exitosamente este joven y valeroso militar en Rionegro y Medellín.

Por el centro del país los últimos restos del Ejército de Barreiro, derrotados en Boyacá, en forma desordenada huyen hacia el río Magdalena, sembrando el terror en su marcha y es necesario mandar tropas para perseguirlos y rendirlos. En Venezuela la situación militar también está complicada, la presencia de Morillo y la firma de un armisticio requiere la presencia de Bolívar y frena temporalmente las acciones militares, pero las diferencias personales, las intrigas y los intereses hacen cada día más tensa la situación en Venezuela y va conformándose en toda la región un fuerte enfrentamiento que culminó con la gran batalla que señala la libertad de Venezuela: Carabobo. En la parte marítima y fluvial, la situación era también complicada; Cartagena, Santa Marta y Riohacha estaban en poder realista, así mismo el río Magdalena, importante vía de comunicación, prácticamente única vía para unir el centro del país con la costa. En resumen, la situación para reafirmar el triunfo de Boyacá, exigía grandes esfuerzos militares en muchos frentes del país.

En la parte política, la dirección de la república, presentaba también fuertes discrepancias y en el manejo de estas situaciones Bolívar era un genio. En el Congreso de Angostura en febrero de 1819 Bolívar sienta las bases políticas de la República, en su discurso magistral propone soluciones apropiadas a nuestros propios problemas, problemas y soluciones diferentes a los clásicos conceptos militares y políticos de la lejana Europa. Su discurso sigue las normas, los planes, los sueños y las ilusiones de su primer manifiesto en Cartagena y de la Carta de Jamaica. Meses después, el 14 de diciembre de 1819, nuevamente en Angosturas, Bolívar en un notable discurso concreta y expide la Ley Fundamental de la República de Colombia, con ella une a Colombia y a Venezuela, ordena la elaboración de una Constitución, ordena nombrar presidente y vicepresidente, nombra a Bogotá capital del departamento de Cundinamarca. Ese día nace legalmente la República de Colombia.

Continuando el análisis de la situación de nuestro territorio después de la Batalla de Boyacá, veamos ahora el aspecto económico. Antes de la independencia, el poder económico de nuestra región, estaba concentrado principalmente en 3 grandes y poderosos grupos. Ante todo, las reservas oficiales y los recursos de impuestos, contribuciones, etc. Estaban lógicamente en poder del gobierno, en ese momento representado por el Virrey y todo su estamento, recaudo, casa de moneda, etc. Los recursos particulares, negocios, almacenes, fincas, cultivos, minas, etc., estaban en su mayoría en manos de españoles y criollos de mucho poder económico, la mayoría de ellos partidarios del Rey, pues temían que con la independencia sus grandes recursos y poder económico les fuera confiscado. Otro poder económico del momento era la Iglesia católica, su riqueza material más que todo era inmuebles y grandes terrenos. Debemos recordar que habían pasado largos años de combates, guerrillas, toma de ciudades por parte de bando y bando y que, en cada una de estas acciones, los bienes materiales de la Iglesia especialmente en los pueblos eran los primeros que los mismos sacerdotes ofrecían para ayudar a las tropas o en su defecto eran los primeros objetos decomisados o robados, así fueran vasos o elementos sagrados. En ciudades de mucho poder español como eran Pasto, Popayán y Santa Marta, entre otras, el poder material de la Iglesia era importante y significó una ayuda a las fuerzas realistas. Aquí hago especial mención del concepto de "ayuda material" o sea dinero, joyas, etc. Pues existe también algo muy importante que no fue económico y fue el apoyo moral que en gran parte de la región brindó la Iglesia a las fuerzas de la independencia, con recursos escasos, pero sí con su valiosa influencia y liderazgo sobre la población.

Estos poderes económicos se aterrorizaron ante la llegada de la independencia y buscaron la salida más ventajosa. El Virrey y toda su burocracia estatal huyeron llevándose todo cuanto podía, las arcas del virreinato fueron saqueadas, sus

documentos destruidos y los recursos oficiales desaparecieron. Por este lado no quedó nada, solo deudas y compromisos. A su vez, los comerciantes, terratenientes y criollos de gran poder económico ya habían presagiado la situación y temerosos de la revolución y de la falta de protección real a sus intereses, también desaparecieron, muchos de ellos se escondieron y desde sus refugios siguieron apoyando a las dispersas fuerzas españolas con la esperanza de una nueva reconquista. En resumen, la situación económica del país, enseguida de la Batalla de Boyacá era desastrosa y por ello las ayudas logísticas a las campañas militares eran muy difíciles de suministrar por el nuevo gobierno especialmente si había varios frentes que atender.

La situación naval, el estado de nuestras naves y su marina en la época de la independencia.

En ese tiempo, nuestro país era aún más mediterráneo que hoy, era posiblemente un concepto de herencia española, recordemos dos aspectos, por ejemplo la estrategia ibérica de defensa concentrada en fuertes castillos y fortalezas en tierra y canales para enfrentar la flota enemiga, no flotas para el combate en el mar, sino defensas en tierra contra ellas y otro el gran debilitamiento que tuvo la flota española después del combate de Trafalgar y el reflejo que esto tuvo en la Flota Española del Caribe, que operaba con múltiples limitaciones que le restaban importancia a su accionar.

Estas situaciones ocultaron o empañaron transitoriamente la importancia del dominio en el mar. Las operaciones militares de la independencia, escritas en su mayoría desde el profundo interior de nuestras montañas, hablan de las operaciones en el mar como algo secundario, como algo útil para transportar tropas y tomarse un puerto.

El concepto de “Poder Naval” en su esencia de tener la posesión y el control total del mar para nuestros propios intereses, de tener una flota diseñada para evitar y vencer en combate naval a otra flota, no estaba claro. Afortunadamente en nuestras mismas costas nacieron y crecieron esos marinos de cuna, alma y corazón, que aprendiendo con la práctica el valor del mar, nos enseñaron cómo quererlo y cómo defenderlo, sus nombres son muchos, hoy recordemos especialmente a uno de ellos, al Almirante José Padilla. Desde los primeros gritos de independencia va apareciendo su nombre y su obra, dándonos ejemplo y conduciendo sus naves por la ruta del éxito, afortunadamente sus epopeyas están registradas en nuestra historia.

Continuando nuestro análisis, a partir de la Batalla de Boyacá, tenemos que la costa norte de Venezuela, conocida como Costa Firme, estaba en poder realista, además Santa Marta y Cartagena. Por tanto, España tenía todas las puertas abiertas para seguir haciendo llegar refuerzos y apoyo proveniente de sus puertos amigos, no solo de Europa, sino desde Cuba, Puerto Rico e islas del Caribe. Bolívar analizó la situación y a pesar de su ímpetu y afán por liberar a Venezuela, decide una estrategia naval: que es

indispensable tomarse a Cartagena y Sta. Marta antes de combatir en Venezuela, atacando por mar y por el río Magdalena y así se inicia la llamada Campaña Naval del Caribe. La fuerza libertadora zarpa de isla Margarita a órdenes del Coronel Mariano Montilla y del Almirante Brión, con el Coronel José Padilla como segundo al mando. Se tomaron a Riohacha el 14 de noviembre de 1820, se toman Sta. Marta y se dirigen a Cartagena para tomarse esa difícil ciudad amurallada. El 25 de junio de 1821, José Padilla inicia la rotura de las defensas españolas con una acción sorpresiva en horas de la noche durante la cual, aprovechando la oscuridad y el arrojo de sus tropas, se infiltra en la bahía y destruye gran parte de la flota sutil que defendía los Fuertes. La historia la recuerda como la Noche de San Juan y la tiene como ejemplo de valentía. Este valioso asalto facilitó la toma de Cartagena en octubre de 1821. Padilla continúa su carrera de esfuerzos y éxitos desde Cartagena, inicia la preparación de la Campaña de Maracaibo que culminaría en la gloriosa batalla y en medio de múltiples dificultades, logra completar su flota y zarpa para Riohacha el 22 de noviembre de 1822.

Con esta operación ya principian a aparecer en nuestra mente y en los documentos, planes y conceptos navales. Se ordena bloqueo a la costa firme para asegurar el dominio del mar, concentración de fuerzas navales para tomar el Lago de Maracaibo y algo del genio del Almirante Padilla: Forzar la Barra de Maracaibo, para combatir dentro del lago buscando las mejores condiciones tácticas navales.

La Batalla de Maracaibo se realiza el 24 de junio de 1823 y allí Padilla y sus bravos marinos se cubren de gloria derrotando la flota española, el combate en sí, será tema de otra conferencia. Hoy, afirmándonos en los análisis políticos, militares, navales económicos, incluso religiosos ya presentados, vamos a encontrar sus consecuencias estratégicas. Pero antes, obligatoriamente tenemos que ajustar y encajar todo ello dentro del pensamiento y planeación del General Simón Bolívar, el genio militar que desde 1812 partiendo de su Manifiesto de Cartagena fue visualizando, planeando y realizando la independencia de nuestros pueblos y Bolívar estaba decidido a realizar lo planeado.

Bolívar fue un genio único, cuya personalidad fue un compendio de valores militares, de una voluntad asombrosa que le permitió manejar triunfos, derrotas, descalabros y muchos ataques personales. Improvisó ejércitos de la nada y los convirtió en triunfadores. Su tenacidad y persistencia lo hacía obsesionar por sus metas propuestas y fue así que desde muchos años atrás se propuso libertar a Caracas antes que todo y después como lo dijo proféticamente “En futuras campañas liberaré a Cundinamarca y Quito y trasladándome luego al Perú, a la tierra del sol, llevaré victoria hasta el Potosí la bandera de la redención”. Bolívar prometía y no olvidaba y fue así que cumpliendo sus planes de tantos años atrás, después de vencer en Carabobo y afianzar la libertad de Venezuela y de arreglar múltiples problemas

políticos sale de Bogotá el 13 de diciembre de 1821 para involucrarse y dirigir personalmente la Campaña del Sur con la cual planeaba acabar con las fuerzas realistas en Pasto, en Quito y en Perú.

Esta Campaña llamada “Campaña del Sur”, que prácticamente representó la derrota de las fuerzas realistas en el sur del país, y en Ecuador y en Perú, duró 4 años y si analizamos las fechas vemos que sus primeros años fueron precisamente mientras nuestras fuerzas navales combatían en el mar Caribe, tomaban posesión y dominio sobre ese mar, derrotaban los reductos militares en esos puertos y cerraban la posibilidad de una nueva reconquista que viniera de España.

La Campaña del Sur que se desarrolló en esas lejanas áreas tuvo otras características particulares que debemos tener en cuenta, produjo gigantescos gastos y necesidad de continuos apoyos económicos y de tropas, la casi totalidad de ellos proporcionados por el gobierno de Cundinamarca desde Bogotá, gracias a la asombrosa habilidad y empeño del Vicepresidente General Santander. Si no es porque se termina la campaña del mar Caribe con un triunfo, hubiera sido imposible económicamente para el Gobierno seguir apoyando la Campaña del Sur dirigida por Bolívar, pues su poco recurso tenía que concentrarlos en nuestra propia y más cercana región, el mar Caribe y Venezuela. Otro punto muy valioso de analizar es que las operaciones militares para liberar Pasto, Ecuador, Perú, requerían la presencia y dirección física y personal de Simón Bolívar.

Eran tantos los problemas políticos, militares, económicos y personales que únicamente Bolívar en persona los podía resolver. Así lo sentía y conocía él mismo, incluso líderes políticos de otros países que acudieron a solicitar su presencia en sus lejanos países. Bolívar pensaba lo mismo. Por ello, para resolver los problemas de la costa del mar Caribe, en algún momento en Guayaquil y ante las noticias alarmantes de lo que sucedía en el norte, estuvo casi decidido a regresar a Colombia, postergar sus ideas libertadoras en Ecuador y Perú y ponerse a la cabeza de la situación militar en la costa norte, afortunadamente las afortunadas acciones navales de nuestros patriotas y las terrestres en otras regiones lo tranquilizaron y le permitieron continuar su valiosa campaña libertadora en el sur del continente.

Como ven ustedes, es este resumen, el triunfo de la Batalla de Maracaibo tiene profundas raíces y grandes proyecciones. Haciendo un breve resumen podemos concluir:

La Batalla de Boyacá el 7 de agosto de 1819, fue el triunfo glorioso de nuestro ejército sobre el ejército español. Fue la derrota oficial sobre el Estado español, sobre su gobierno, pero no fue la derrota total, quedaron muchos reductos realistas, que durante 4 años más mantuvieron latente el peligro de una reconquista.

Después de la Batalla de Boyacá y la huida del Virrey y gran parte de la pudiente sociedad española, la situación de recursos económicos que encontraron las tropas patriotas para iniciar el nuevo gobierno fue desastrosa, en otras palabras, no había recursos para financiar las operaciones militares que debían continuarse contra las tropas recién derrotadas. Por lo anterior, si no arreglaba y se triunfaba en las campañas del mar Caribe, los recursos que se estaban consiguiendo a costa de grandes esfuerzos no alcanzarían para apoyar la Campaña del Sur, la cual estaba directamente dirigiendo Simón Bolívar. Si esto hubiera sucedido, la libertad de Ecuador y Perú posiblemente no se hubiera logrado, al menos en esos años. Acordémonos que por más voluntad que se tenga en el campo militar, la falta de recursos puede hacer fracasar cualquier empresa, sobre todo si esta es lejana y de difícil operación.

- Bolívar profundamente analítico de las situaciones políticas y militares estaba convencido y efectivamente así fue, que él en persona era el único que podía lograr la independencia definitiva de Pasto, Ecuador y de Perú y por ello siendo Presidente de la República, dejó encargado al General Santander y viajó al sur, comandando el ejército libertador. En Guayaquil recibió alarmantes noticias de que la situación de la costa norte estaba en problemas ante el poderío español y después de muchos análisis estuvo a punto de tomar la decisión de abandonar o postergar la Campaña del Sur y regresar a Colombia a enfrentar la llamada Campaña del Caribe y el argumento era muy valedero, si se perdía esa región, los puertos quedarían libres para el ingreso y apoyo a las tropas realistas y ello significaba el terrible riesgo de perder lo ganado. Afortunadamente, pronto le llegaron noticias de los éxitos alcanzados por nuestros marinos y soldados, entre ellos la victoria de la Batalla de Maracaibo y con esa tranquilidad pudo continuar su victoriosa campaña que tal como lo había planeado significó los triunfos de Junín, Ayacucho y Callao y con ello la libertad de Ecuador y Perú.
- Las acciones en el mar que permitieron la victoriosa Batalla de Maracaibo, tuvieron y tienen una inmensa importancia naval. Su preparación, realización y éxito nos abrieron los ojos a los colombianos sobre la importancia del mar y sobre la inmensa necesidad de tener una Fuerza Naval que lo defiende. El Almirante José Padilla con su arrojo y valentía nos demostró que en el mar también hay héroes y que el éxito de un combate o el desarrollo de una operación en el mar requiere del mando y el conocimiento especializado de un marino y que el trabajo conjunto de un soldado en tierra y un marino en el mar puede ser el éxito de una operación costera. Maracaibo y sus efectos

nos demostró en la realidad el valor del Poder Naval, el valor del dominio del mar y todos pudieron sentir que al derrotar a la flota española y esta huir a La Habana, el Caribe se convertía en un camino libre para que llegaran refuerzos y abastecimientos a las tropas libertadoras y que así mismo estos caminos se cerraban para los apoyos que desde España e islas cercanas llegaban a los enemigos de nuestra independencia. Aunque este dominio del mar fue apoyado por buques corsarios, la presencia de buques de guerra colombianos fue la afirmación de la República en hacer respetar sus derechos. La Batalla de Maracaibo decidió a su vez la derrota del jefe militar español Morales y la posterior recuperación de Puerto Cabello, con lo cual se terminó totalmente la presencia militar española en mar y en tierra y realmente se consolidó la libertad de Venezuela y Colombia.

En conclusión y como punto final, quiero exponer ante ustedes que los resultados estratégicos de la Batalla de Maracaibo trascendieron los niveles locales y sus resultados llegaron hasta el sur del continente porque ella, según los largos antecedentes que hemos analizado, logró lo siguiente:

Le dio a nuestra Marina el poder para tener el dominio del mar y negárselo al enemigo, lo cual significó cerrar las puertas en el mar Caribe, para evitar nuevos esfuerzos de reconquista española.

Terminó definitivamente con la presencia de fuerzas españolas en el mar y decidió con su apoyo la derrota de sus fuerzas terrestres, consolidando la libertad definitiva de Colombia y Venezuela.

Permitió que las fuerzas patriotas que combatían en la Campaña del Sur pudieran seguir recibiendo apoyo logístico desde Bogotá y que Bolívar, su comandante, continuara dirigiéndolas personalmente, condición definitiva para su éxito que significó la libertad de Ecuador y Perú.

El triunfo naval militar en el norte del continente le dio una tranquilidad al naciente gobierno republicano que le permitió organizarse y atender otros frentes que requería para su desarrollo social y político.

Si bien el Almirante José Padilla López, se le condenó a muerte por el Secretario de Guerra, General Rafael Urdaneta, cumpliendo sentencia de fusilamiento en la “Plaza de la Constitución” de Bogotá el 2 de octubre de 1828; es de resaltar que la Convención Nacional rehabilitó su memoria para todo el pueblo colombiano como máximo héroe naval de la Nación.

Estas cortas conclusiones nos ponen de presente que la naciente Armada fue definitiva en la obtención definitiva de nuestra independencia. Nos muestra la valentía de nuestros primeros héroes del mar y nos enseña las profundas proyecciones que este evento magno tuvo en la independencia de Colombia.

EL ALMIRANTE PADILLA COMO SÍMBOLO DE INCLUSIÓN Y RECONOCIMIENTO A LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFRODESCENDIENTES, RAIZALES, PALENQUERAS, PUEBLOS INDÍGENAS, Y DEMÁS GRUPOS ÉTNICOS

En el caso de la participación de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y demás grupos étnicos, es menester señalar que su participación en el proceso de la independencia se dio en dos momentos.

En el primer momento, las comunidades objeto del presente proyecto de ley, pertenecieron al ejército realista, esto teniendo en cuenta que los altos mandos españoles, sabiendo de las capacidades físicas y mentales de los hombres de mencionadas comunidades, le ofrecían su libertad a cambio de prestar sus servicios militares y defender el Estado español.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el fenómeno de la abolición de la esclavitud fue cogiendo fuerza, algunas de las comunidades atendieron el llamado de Bolívar para pertenecer a sus filas militares. Es aquí en donde empieza el segundo momento, en donde las personas pertenecientes a las comunidades se fueron sumando al ejército patriota, lo que coadyuvó a que esta Fuerza realizara todas las operaciones militares necesarias, como se evidencia en el acápite anterior, para vencer al ejército del Estado español; operaciones heroicas que le costaron la vida a un sinnúmero de personas pero que ayudó a garantizar la independencia y las libertades de todos los habitantes de Colombia.

Paralelamente y con el fin de conseguir la tan anhelada libertad e independencia, algunos grupos de esclavos decidieron fugarse de los sitios en donde adelantaban trabajos forzosos. Este grupo de esclavos formaron una comunidad que se denominó “Los Palenqueros” cuyo fin primordial era hacer resistencia a la Colonia española y a todo tipo de esclavitud. Se localizaron en lugares alejados y de difícil acceso. Con el pasar de los días, la existencia de esta comunidad ocasionó un sinnúmero de fugas, conflictos y revoluciones por parte de los esclavos contra sus “amos”, lo que ocasionó que las autoridades de esa época ordenaran perseguir a los palenques con el fin de extinguirlos. Ante esta amenaza, tuvieron que armarse y prestar guardia en las comunidades por parte de los hombres; ocasionando un sinnúmero de batallas que coadyuvaron indirectamente a disminuir al ejército español, ocasionando que Bolívar siguiera en la lucha de la independencia y la libertad.

La participación de mencionadas comunidades en estos eventos históricos reviste de gran importancia, tanto así que la Constitución Política de Colombia de 1991 reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. Sobre el particular, la honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-480 de 2019 estableció que:

“(…) En definitiva, la Constitución de 1991 tiene el carácter de pluralista y participativo, lo que se traduce en reconocer y respetar las diferentes formas de ver el mundo e interpretar el pasado. Ello se concreta en los principios de diversidad e identidad, que implican el reconocimiento y respeto de toda manifestación cultural de los colectivos étnicos diversos, por ejemplo, los saberes ancestrales medicinales, así como las tradicionales culturales, dado que se relacionan con las formas de percibir el mundo y la vida. Para garantizar esos ámbitos, la Corte Constitucional ha reconocido un derecho de reconocimiento a la diversidad e identidad cultural, el cual trata de asegurar que las comunidades étnicas ejerzan sus derechos fundamentales de acuerdo con su cosmovisión y tengan la posibilidad de autogestionarse. Dicha protección beneficia a todo colectivo étnico, como sucede con los pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueros (…)”.

En ese mismo sentido, sostuvo que:

“(…) Las comunidades negras, raizales y palenqueras son titulares de los derechos de reconocimiento de identidad y diversidad cultural, por lo que sus expresiones espirituales, culturales, ancestrales, medicinales, entre otras, que contienen su ethos, se encuentran protegidas por la Constitución, pues hacen parte de su autonomía e integridad. Para la Corte, esas garantías subjetivas tienen especial relevancia, debido a que sus

manifestaciones de su identidad e imagen han estado sometidas a una tendencia histórica de prohibición y/o negación. (…)”.


Cordialmente,



Carmen Felisa Ramírez Boscán

Representante a la Cámara

Circunscripción internacional

CAMARA DE REPRESENTANTES	
SECRETARÍA GENERAL	
El día <u>8</u> de <u>noviembre</u> del año <u>2022</u>	
ha sido presentado en este despacho el	
Proyecto de Ley <u>273</u> Acto Legislativo _____	
No. _____	Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: <u>H.R. Carmen Felisa Ramirez Boscán</u>	
 SECRETARIO GENERAL	

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 172 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se crea la tasa pro formación y talentos deportivos.

1. TRÁMITE LEGISLATIVO

El Proyecto de ley 172 de 2022 Cámara, *por medio de la cual se crea la tasa pro formación y talentos deportivos*, fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el pasado 31 de agosto de 2022 por la honorable Senadora *Nadya Blel Scaff* y la honorable Representante *Juliana Aray Franco*.

El 28 de septiembre de 2021, la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, por medio de correo electrónico se designó como ponentes de la iniciativa a las honorables Representantes *Juliana Aray Franco*, *Sandra Bibiana Aristizábal Saleg* y a *Saray Elena Robayo Bechara*. Posteriormente, los ponentes solicitaron concepto sobre el contenido del Proyecto de ley objeto del presente informe a las siguientes entidades: Ministerio de Hacienda y

Crédito Público, Ministerio de Deportes y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

De otro lado, el 12 de octubre de 2022, se radicó ante la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes una solicitud de prórroga para rendir el informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley en mención, toda vez que vencido el plazo para rendir informe de ponencia, aún no se habían recibido respuesta de todos los conceptos requeridos a las entidades mencionadas con anterioridad.

2. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

En la constitución política de Colombia, encontramos que el acceso al deporte es un derecho como se contempla a continuación:

Artículo 52. Constitución Política.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará las organizaciones deportivas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Por otro lado, encontramos que, en la Ley del Deporte, por la cual se crea el sistema nacional del

Deporte, en sus artículos 5° y 6° que es obligación de las instituciones públicas y privadas promover el deporte y adelantar proyectos conforme al plan nacional de recreación, ya que contribuye al desarrollo íntegro del ser humano.

Ley 181 del 18 de enero de 1995 (Ley del Deporte), “*por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte*”.

Artículo 5°.

La recreación, es un proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento. (definición que constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida, en forma individual o colectiva). Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, liberación en el trabajo y la recuperación psicobiológica.

Artículo 6°.

Es función obligatoria de todas las instituciones públicas y privadas de carácter social, patrocinar, promover, ejecutar, dirigir y controlar actividades de recreación, para lo cual elaborarán programas de desarrollo y estímulo de esta actividad, de conformidad con el plan nacional de recreación.

3. OBJETO

El Proyecto de ley tiene como objeto, promover la práctica del deporte a través de la apropiación de recursos destinados al fortalecimiento del acceso a la formación deportiva y el fomento de programas y estrategias que permitan identificar y seleccionar nuevos talentos deportivos en el territorio nacional.

4. PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER EL PROYECTO

Esta iniciativa legislativa pretende resolver tres problemas, que son los más evidentes frente al acceso al deporte y la financiación del mismo para lograr encontrar e impulsar nuevos talentos deportivos.

- Financiación del sector deporte en los montos presupuestales

El Ministerio del Deporte de Colombia tiene en la vigencia fiscal de 2022, un presupuesto asignado de \$881.977.086.762 mil millones de pesos que representa apenas el 0,251% del PGN. Pese al aumento del 20% respecto a la vigencia fiscal anterior, el presupuesto asignado continúa siendo insuficiente para impulsar el deporte colombiano.

Debido a la reducción presupuestal por parte del Gobierno al sector Deporte, se estima que, entre otros, se ven afectados los siguientes proyectos relacionados con formación deportiva:

- Proyectos de infraestructura recreativa como coliseos cubiertos, canchas sintéticas, polideportivos, escenarios deportivos, entre otros, en los municipios de las regiones del país.
- Apoyo en la organización y realización de juegos y eventos deportivos: V Juegos Suramericanos de Mar y Playa, Santa Marta 2023, XX Juegos Panamericanos, Barranquilla 2027. Fase planeación, V Juegos Parapanamericanos Juveniles (aplazados 2023).
- Participación y representación del país en eventos concernientes al sector deportivo

El mundo entero y el país se encuentran en un proceso de reactivación económica como consecuencia del impacto de la Pandemia Covid 19 en el sistema económico mundial, el cual será un proceso lento de acuerdo a proyecciones de organismos multilaterales como la CEPAL, que manifiesta: “*habrá un crecimiento económico y una recuperación del empleo más lenta de lo anticipado, mayores presiones inflacionarias y una elevada volatilidad cambiaria, que se sumarán a los bajos niveles de inversión y productividad, y los altos niveles de informalidad, desigualdad y pobreza*”.

Ante este escenario, el sector económico del deporte se presenta como una herramienta dinamizadora que permite de manera transversal impulsar el desarrollo económico y social del país a través de la generación de empleo directos e indirectos, así como el incentivo a industrias asociadas.

Debe tenerse presente que, en el PIB mundial, el deporte tiene unos ingresos, en promedio, de más \$820.000 millones de dólares, más del doble del PIB de la economía colombiana. Desde finales de los años 50, en Estados Unidos y en la década. de los 70 en Europa, estas potencias dejaron de ver el deporte como una práctica física de ocio y recreación, para considerarlo como un sector de la economía que impulsa y aporta al PIB de la nación.

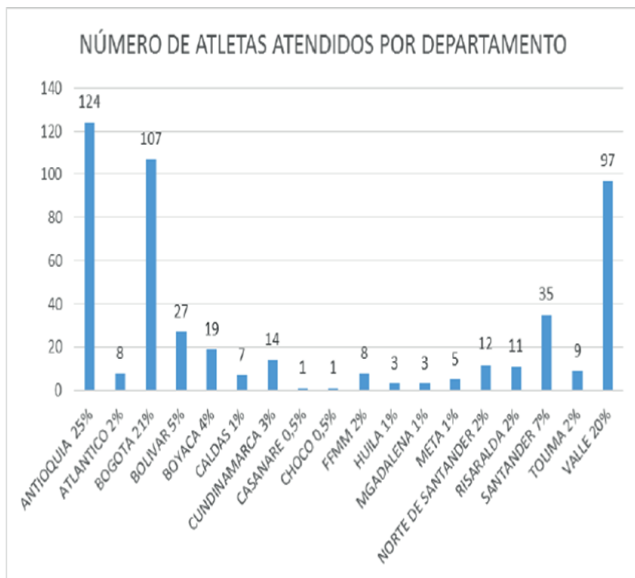
En España, la industria deportiva hace un aporte del 3,3% del PIB y genera, en promedio, 414.000 puestos de trabajo, esto equivale, aproximadamente al 2,1% del empleo en España, según el informe “*Termómetro del ecosistema del deporte en España*”, elaborado por PwC y la Fundación España. En el 2018, el Instituto Nacional de Estadísticas de España (INE) suministra datos que reflejan la importancia de la industria deportiva, que generó de manera directa 195.027 puestos de trabajo, a través de más de 37.231 empresas y una actividad económica de 15.768 millones de euros de producción.

- **Falta de accesibilidad al Deporte a nivel Nacional.**

En Colombia, existen más de 3 millones de niños niñas y adolescentes que pertenecen a hogares vulnerables y pobres multidimensionales, que se ven sometidos a vivir en condiciones que limitan su desarrollo integral y que además viven en ambientes de riesgo constante (violencia, drogadicción, vulneración de derechos).

Según el Ministerio del Deporte, al **sistema de reserva deportiva**, sistema que se encarga de promover y desarrollar los procesos de iniciación deportiva, y quien facilita la búsqueda e identificación de niños, solo acceden 1.500 niños, niñas, jóvenes y adolescentes en todo el país, representando únicamente el 0,011% del grupo etarios de niños y jóvenes de toda Colombia.

A revisar las cifras del Ministerio del Deporte en cuanto a la caracterización que se realizó por regiones, lo cual nos indica qué tanta cobertura en programas sociales como “atletas excelencias” existe a lo largo del país, esto ayuda a evidenciar que aún falta mucho por hacer para llegar a todos esos jóvenes que se quedan por fuera del sistema deportivo y educativo, como se evidencia en la siguiente gráfica.

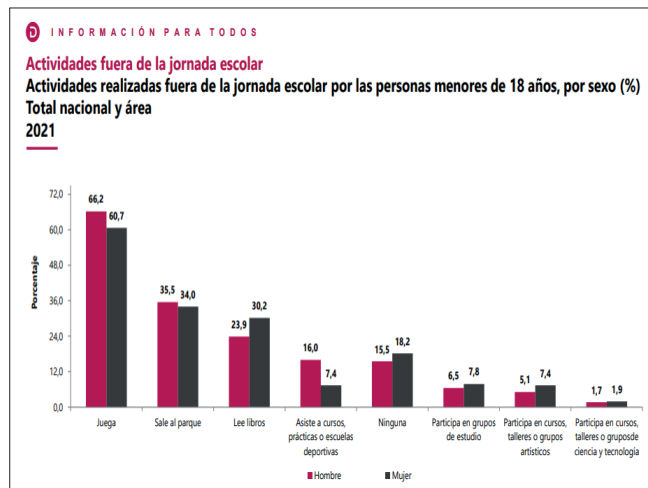


La actividad deportiva y física diaria o con repetición varias a veces a la semana permite que los niños desarrollen habilidades psicomotoras, ayuda al proceso social de relacionamiento e influye en La creación de disciplina y responsabilidad, dado que enseña a seguir reglas, fomenta el trabajo en equipo y la fijación de metas.

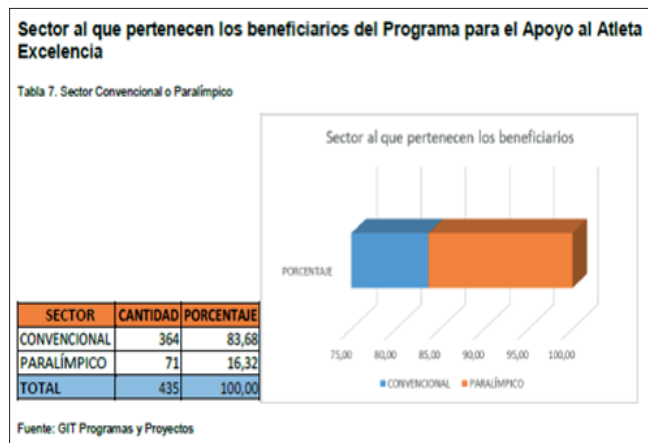
El deporte permite que desde muy pequeños los niños adquieran disciplina, integración social y valores. La práctica de deporte en grupo permite que los niños comprendan la importancia de las normas, adquieren respeto por las reglas y se afianza la autoestima social. En los jóvenes y en los niños la formación deportiva permite que adquieran comportamientos positivos, valores y hábitos de vida saludable.

- **Falta de internacionalización y apoyo a los talentos deportivos.**

La falta de internacionalización y apoyo a los talentos deportivos es una consecuencia de la falta de accesibilidad y falta de financiación en Colombia. Practicar un deporte en escuelas deportivas es un privilegio, solo el 20% de los niños, niñas y adolescentes del país asiste y practica un deporte en una escuela o liga, como se puede ver en la siguiente gráfica de la Encuesta Nacional de Calidad de Vida - BCV 2020- septiembre de 2021:



Consecuencia que también se ve reflejada en el acceso al deporte profesional, clubes y ligas que son pilares de la práctica del deporte y que contribuyen a la internacionalización de los deportistas y deportes colombianos. Como bien se puede ver reflejado en la cifras de beneficiarios del programa “Atleta por Excelencia” del Ministerio del Deporte tan solo se cuenta con 445 atletas de los cuales 364 pertenecen a un deporte convencional y 71 de ellos pertenecen a un deporte paralímpico.



Dentro de la investigación de esta iniciativa se encontró que, de los datos por disciplinas, dentro de los deportes convencionales la disciplina con más número deportistas es el ciclismo, con un total de 47 deportistas. El ciclismo representa el 12,9% dentro de las disciplinas deportivas. En segundo lugar, se encuentra el atletismo con 44 deportistas, que porcentualmente representa el 12,09%.

Dentro del deporte paralímpico, se presenta una caracterización similar a la no convencional, la disciplina que cuenta con mayor número de deportistas pertenecientes al programa de Atletas Excelencia es

el ciclismo, con 25 deportistas, que porcentualmente representan el 35.21%. En segundo lugar, se encuentra natación con un total de 18 deportistas, que representan porcentualmente un 25.35%.

5. CONSIDERACIONES

Esta iniciativa es de gran importancia porque creemos firmemente y como se ha expuesto con anterioridad que el acceso oportuno de los niños niñas y adolescentes al deporte impacta de manera positiva la vida y el desarrollo integral de los mismo, alejándose de los círculos de criminalidad que se dan frecuentemente en los departamentos y municipios más vulnerables del país; contribuyendo, además, a través de este Proyecto de ley, a que estos jóvenes encuentren distintos caminos, visiones y formas de vida.

El deporte como actividad motora y lúdica, económica y social, le entrega a la población los medios para desarrollar sus habilidades, favoreciendo el desarrollo humano, debido a que sus particularidades de comunicación directa, no verbal, logran superar las barreras existentes en los intentos de diálogo y de integración, por lo cual, el deporte permite la transmisión cultural, principalmente en dos de sus componentes:

1. Los valores, definiendo este concepto como lo que es bueno y malo; por ejemplo, la trampa como concepto de antivalor, de algo malo.
2. Las costumbres, definiéndose como las acciones positivas realizadas por una población de manera cotidiana y repetitiva. Como ejemplo de esto, encontramos el trabajo en equipo que se realiza en el deporte y que permite construir una sociedad colectivista, que genera paz integral, social y logra que las personas trabajen por un objetivo común.

Por lo tanto, el deporte permite la formación y transformación de la cultura nacional, entendiendo como cultura, al conjunto de valores y costumbres definidas anteriormente, aprendidas dentro de un medio social, por ejemplo: hogar, familia, educación, amistad y que permite tener herramientas de integración social. Asimismo, logra que las personas con discapacidad física, sensorial y cognitiva se puedan integrar a la sociedad, participando en competencias deportivas, sea atletas, competidores y espectadores, lo que permite una integración social y una generación de desarrollo humano.

El acceso temprano y oportuno de los jóvenes a espacios donde puedan desarrollar sus habilidades en espacios deportivos, tanto en sus entornos educativos como entornos adaptados por medio de los proyectos de las ciudades, municipios o departamentos. da la oportunidad para que sean formados para ser deportistas profesionales y sean proyectados para que sean embajadores del deporte y representación de Colombia en el exterior.

Debemos también tener en cuenta que, se convierte en un aliado en la prevención, tratamiento y reducción de mortalidad por enfermedades crónicas no transmisibles (como hipertensión arterial, dislipidemia, enfermedades cardio-cerebrovasculares, diabetes tipo 2 y algunos tipos de cáncer), los cuales son responsables de la mayor cantidad de muertes en Colombia y en el mundo; se estima que realizar actividad física podría evitar entre cuatro y cinco millones de muertes prematuras en el mundo³ y siendo conscientes que también ayudaría evidentemente a reducir los costos en salud asociados a las muertes y se podría hacer mejor inversión en planes de prevención y tratamiento oportuno.

Según el DANE, los jóvenes representan el 25% de la población colombiana, más de 12.672.168 millones de personas, que enfrenta las dificultades del acceso a la educación formal y al mercado laboral. La tasa de desempleo de la población joven se ubicó en 18,4%, registrando una disminución de 5,5 p.p. frente al trimestre abril - junio de 2021 (23,9%). Estas dificultades han conllevado a la configuración del fenómeno de los denominados NI-NI jóvenes (que no estudian ni trabajan), una población que no genera productividad para el país y que se encuentra en riesgo de ser involucrada en actividades ilícitas.

En este punto, es muy importante recordar que la promoción de la accesibilidad al deporte, va a impactar positivamente la economía de nuestro país ya que contribuirá a que los jóvenes de nuestro país establezcan objetivos claros y metas de para una carrera profesional, los cuales podrá desarrollar en un sector económico que sea transversal al deporte.

Si bien en Colombia existen pocos datos en los que se pueda medir con precisión el aporte de este importante sector a la economía, no hay duda de que detrás del deporte no solo se encuentra un modelo de economía familiar, si no una industria competitiva, que abarca mano de obra, bienes y servicios de valor agregado, sector textil, el sector de publicidad, espectáculos, turismo entre otros. De acuerdo con el DANE, los productos asociados directamente con el deporte venían aportando en los últimos años en promedio 0,25 puntos porcentuales de la producción a precios básicos en la economía por **cerca de 4 billones de pesos**⁴. Estas cuentas incluyen artículos de deporte, calzado deportivo, servicios de promoción, organización y funcionamiento de instalaciones para deporte y la oferta pública de estos servicios.

³ OLee IM, Shiroma EJ, Lobelo F, Puska P, Blair SN, Katzmarzyk PT, et al. Effect of physical inactivity on major non-communicable diseases worldwide: An analysis of burden of disease and life expectancy. *Lancet*. 2012;380(9838):219–29.

⁴ Diseño Cuenta Satélite del Deporte (CSD) y estadísticas asociadas. DANE 2022. Ver en https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/planes-departamentos-ciudades/13062022-CSD-indicadores-deporte-_DSCN-DIMPE.pdf

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES

ARTICULADO	MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto promover la práctica del deporte a través de la apropiación de recursos destinados al fortalecimiento del acceso a la formación deportiva y el fomento de programas y estrategias que permitan identificar y seleccionar nuevos talentos deportivos en el territorio nacional.	Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto promover la práctica del deporte a través de la apropiación de recursos destinados al fortalecimiento del acceso a la formación deportiva y el fomento de programas y estrategias que permitan identificar y seleccionar nuevos talentos deportivos en el territorio nacional <u>y del mismo modo que permitan perfeccionar la reserva deportiva.</u>	siguiendo las recomendaciones del Ministerio del Deporte, se agrega “y del mismo modo que <u>permi-tan perfeccionar la reserva deportiva</u> ” con el fin de que se entienda que se tienen en cuenta todas las etapas del proceso requerido para la proyección de atletas hacia el alto rendimiento
Artículo 2º. Tasa Pro Formación y Talentos Deportivos. Créese la Tasa Pro Formación y Talentos Deportivos, recursos que serán administrados por el Ministerio del Deporte, destinados al fortalecimiento de los programas, estrategias y políticas de formación deportiva, descubrimiento de nuevos talentos deportivos, nombramiento y capacitación de profesores o entrenadores de ligas, clubes y escuelas deportivas en todas las disciplinas deportivas.	Artículo 2º. Tasa Pro Formación y Talentos Deportivos. Créese la Tasa Pro Formación y Talentos Deportivos, recursos que serán administrados por el Ministerio del Deporte, destinados al fortalecimiento de los programas, estrategias y políticas de formación deportiva, descubrimiento de nuevos talentos deportivos, nombramiento y capacitación de profesores o entrenadores de ligas, clubes y escuelas deportivas en todas las disciplinas deportivas.	Tampoco es viable hablar de nombramientos que implican ampliación de plantas de personal.
Artículo 3º. Destinación específica. Los recursos recaudados por la Tasa pro Formación y Talentos Deportivos deberán destinarse exclusivamente a: 1. Un porcentaje de hasta el 15%, será destinado a la implementación de programas y estrategias que permitan la identificación y selección de nuevos talentos deportivos y el óptimo desarrollo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con habilidades para la práctica deportiva y potencial de alto rendimiento. 2. Un porcentaje de hasta el 30%, será destinado a la construcción de nuevos escenarios deportivos y el mantenimiento de los escenarios deportivos en todo el territorio nacional. 3. Un porcentaje de hasta el 25%, será destinado al nombramiento o contratación de entrenadores o profesores en cada disciplina deportiva de las ligas, clubes afiliados y escuelas deportivas. En los cuales se priorizará a los jóvenes deportistas o con habilidades deportivas. 4. Un porcentaje de hasta el 20%, será destinado como apoyo económico para los gastos asociados a la participación de atletas y deportistas de las federaciones, ligas departamentales en las diferentes competencias a nivel nacional e internacional de las distintas disciplinas deportivas. 5. Un porcentaje de hasta el 10%, será destinado a programas y estrategias de capacitación y profesionalización de jóvenes con habilidades deportivas, atletas o deportistas en retiro.	Artículo 3º. Destinación específica. Los recursos recaudados por la Tasa pro Formación y Talentos Deportivos deberán destinarse exclusivamente a: 6. Un porcentaje de hasta el 15%, será destinado a la implementación de programas y estrategias que permitan la identificación y selección de nuevos talentos deportivos y el óptimo desarrollo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con habilidades para la práctica deportiva y potencial de alto rendimiento. 7. Un porcentaje de hasta el 30%, será destinado a la construcción de nuevos escenarios deportivos y el mantenimiento de los escenarios deportivos en todo el territorio nacional. 8. Un porcentaje de hasta el 25%, será destinado al nombramiento o contratación de entrenadores o profesores en cada disciplina deportiva de las ligas, clubes afiliados y escuelas deportivas. En los cuales se priorizará a los jóvenes deportistas o con habilidades deportivas. 9. Un porcentaje de hasta el 20%, será destinado como apoyo económico para los gastos asociados a la participación de atletas y deportistas de las federaciones, ligas departamentales en las diferentes competencias a nivel nacional e internacional de las distintas disciplinas deportivas. 10. Un porcentaje de hasta el 10%, será destinado a programas y estrategias de capacitación y profesionalización de jóvenes con habilidades deportivas, atletas o deportistas en retiro.	Se elimina en inciso 8 la palabra “nombramiento”
Artículo 4º. Hecho generador. El ingreso de mercancías al territorio nacional aduanero. Parágrafo. La Tasa pro Formación y Talentos Deportivos a la que se refiere la presente ley, no modifica ningún programa de desgravación preferencial vigente. Se aplicará sin perjuicio de las disposiciones especiales resultantes de tratados o acuerdos internacionales a los que se haya adherido o se adhiera el Estado Colombiano.	Artículo 4º. Hecho generador. El ingreso de mercancías al territorio nacional aduanero. Parágrafo. La Tasa pro Formación y Talentos Deportivos a la que se refiere la presente ley, no modifica ningún programa de desgravación preferencial vigente. Se aplicará sin perjuicio de las disposiciones especiales resultantes de tratados o acuerdos internacionales a los que se haya adherido o se adhiera el Estado Colombiano.	
Artículo 5º Sujeto activo. El sujeto activo de la Tasa Pro Formación y Talentos Deportivos es el Ministerio del Deporte.	Artículo 5º Sujeto activo. El sujeto activo de la Tasa Pro Formación y Talentos Deportivos es el Ministerio del Deporte, Juntas Administradoras seccionales de Deporte.	
Artículo 6º. Sujeto pasivo. El sujeto pasivo de la Tasa Pro Formación y Talentos Deportivos es toda persona natural o jurídica que ingrese mercancías al territorio nacional aduanero.	Artículo 6º. Sujeto pasivo. El sujeto pasivo de la Tasa Pro Formación y Talentos Deportivos es toda persona natural o jurídica que ingrese mercancías al territorio nacional aduanero.	

ARTICULADO	MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Parágrafo. Serán agentes retenedores de la Tasa pro Formación y Talentos Deportivos la Dirección Seccional de Aduanas e Impuestos o las Delegadas de Impuestos y Aduanas con jurisdicción en el lugar donde se encuentre la mercancía.	Parágrafo. Serán agentes retenedores de la Tasa pro Formación y Talentos Deportivos la Dirección Seccional de Aduanas e Impuestos o las Delegadas de Impuestos y Aduanas con jurisdicción en el lugar donde se encuentre la mercancía.	
Artículo 7°. Base gravable. La base gravable sobre la cual se liquida la Tasa Pro Formación y Talentos Deportivos se determinará de conformidad con el peso en toneladas de mercancías reportada en la declaración de importación.	Artículo 7°. Base gravable. La base gravable sobre la cual se liquida la Tasa Pro Formación y Talentos Deportivos se determinará de conformidad con el peso en toneladas de mercancías reportada en la declaración de importación	
Artículo 8°. Tarifa. La tarifa de la Tasa pro Formación y Talentos Deportivos será de US \$30 dólares por tonelada de las importaciones que ingrese a territorio aduanero nacional. La tarifa será cobrada con la nacionalización y legalización de las importaciones que ingresen al territorio aduanero nacional y se pagará en la misma declaración de importación.	Artículo 8°. Tarifa. La tarifa de la Tasa pro Formación y Talentos Deportivos será <u>de 5 UVT vigentes</u> por tonelada de las importaciones que ingrese a territorio aduanero nacional. La tarifa será cobrada con la nacionalización y legalización de las importaciones que ingresen al territorio aduanero nacional y se pagará en la misma declaración de importación.	A razón de que la DIAN es el agente retenedor de la Tasa pro formación y talentos deportivos, se cambia de USD a UVT.
Artículo 9°. Del recaudo. El Ministerio del Deporte creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Talentos y Formación Deportiva. Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo del artículo 5° de la presente ley girarán los recursos de la tasa a nombre del Sujeto Activo en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Sujeto Activo, para los fines definidos en el artículo 2° de la presente ley.	Artículo 9°. Del recaudo. El Ministerio del Deporte creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Talentos y Formación Deportiva. Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo del artículo 5° de la presente ley girarán los recursos de la tasa a nombre del Sujeto Activo en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Sujeto Activo, para los fines definidos en el artículo 2° de la presente ley.	
Artículo 10. Retribución Social. Créese la sobretasa del 10% sobre el valor de la negociación de un deportista de alto rendimiento a nivel nacional o internacional, cuya formación se haya desarrollado en el marco de los programas que sean financiados por la Tasa Pro Formación y Talentos Deportivos. Parágrafo. El Ministerio del Deporte en el término de 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley reglamentará la materia.	Artículo 10. Retribución Social. Créese la sobretasa del 10% sobre el valor de la negociación de un deportista de alto rendimiento a nivel nacional o internacional, cuya formación se haya desarrollado en el marco de los programas que sean financiados por la Tasa Pro Formación y Talentos Deportivos. Parágrafo. El Ministerio del Deporte en el término de 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley reglamentará la materia	Se elimina el artículo, debido a que se considera que se afecta solo a un sector deportivo exigiendo retribución solo
Artículo 11. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 10. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Se cambia numeración

7. CONFLICTO DE INTERÉS

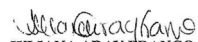
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, es necesario notar que el presente Proyecto de ley corresponde a una iniciativa de carácter general, por lo que no se configuraría un conflicto de interés en los términos de las disposiciones recién referidas. No obstante, es preciso aclarar que, a nivel particular, la existencia de un eventual conflicto de interés debe ser analizada por cada Congresista, con el fin de determinar si el presente Proyecto de ley contiene disposiciones que puedan derivar en algún beneficio particular, actual o directo, de conformidad con las normas mencionadas.

8. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones aquí expuestas, proponemos de manera respetuosa a los honorables representantes de la Comisión Tercera de la Cámara dar **Primer Debate al Proyecto de ley 172 de 2022 Cámara, por medio de la cual se crea la tasa**

pro formación y talentos deportivos, con el texto propuesto y las modificaciones incorporadas.

Firman los honorables Congresistas,


JULIANA ARAY FRANCO
Coordinadora Ponente


SANDRA ARISTIZABAL SAIEG
Ponente

PROYECTO DE LEY NÚMERO 172 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se crea la tasa pro formación y talentos deportivos.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto promover la práctica del deporte a través de la apropiación de recursos destinados al

fortalecimiento del acceso a la formación deportiva y el fomento de programas y estrategias que permitan identificar y seleccionar nuevos talentos deportivos en el territorio nacional y del mismo modo que permitan perfeccionar la reserva deportiva.

Artículo 2°. Tasa Pro Formación y Talentos Deportivos. Créese la Tasa Pro Formación y Talentos Deportivos, recursos que serán administrados por el Ministerio del Deporte, destinados al fortalecimiento de los programas, estrategias y políticas de formación deportiva, descubrimiento de nuevos talentos deportivos y capacitación de profesores o entrenadores de ligas, clubes y escuelas deportivas en todas las disciplinas deportivas.

Artículo 3°. Destinación específica. Los recursos recaudados por la Tasa pro Formación y Talentos Deportivos deberán destinarse exclusivamente a:

1. Un porcentaje de hasta el 15%, será destinado a la implementación de programas y estrategias que permitan la identificación y selección de nuevos talentos deportivos y el óptimo desarrollo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con habilidades para la práctica deportiva y potencial de alto rendimiento.
2. Un porcentaje de hasta el 30%, será destinado a la construcción de nuevos escenarios deportivos y el mantenimiento de los escenarios deportivos en todo el territorio nacional.
3. Un porcentaje de hasta el 25%, será destinado a la contratación de entrenadores o profesores en cada disciplina deportiva de las ligas, clubes afiliados y escuelas deportivas. En los cuales se priorizará a los jóvenes deportistas o con habilidades deportivas.
4. Un porcentaje de hasta el 20%, será destinado como apoyo económico para los gastos asociados a la participación de atletas y deportistas de las federaciones, ligas departamentales en las diferentes competencias a nivel nacional e internacional de las distintas disciplinas deportivas.
5. Un porcentaje de hasta el 10%, será destinado a programas y estrategias de capacitación y profesionalización de jóvenes con habilidades deportivas, atletas o deportistas en retiro.

Artículo 4°. Hecho generador. El ingreso de mercancías al territorio nacional aduanero.

Parágrafo. La Tasa pro Formación y Talentos Deportivos a la que se refiere la presente ley, no modifica ningún programa de desgravación preferencial vigente. Se aplicará sin perjuicio de las disposiciones especiales resultantes de tratados o acuerdos internacionales a los que se haya adherido o se adhiera el Estado colombiano.

Artículo 5°. Sujeto activo. El sujeto activo de la Tasa Pro Formación y Talentos Deportivos es el Ministerio del Deporte.

Artículo 6°. Sujeto pasivo. El sujeto pasivo de la Tasa Pro Formación y Talentos Deportivos es toda

persona natural o jurídica que ingrese mercancías al territorio nacional aduanero.

Parágrafo. Serán agentes retenedores de la Tasa pro Formación y Talentos Deportivos la Dirección Seccional de Aduanas e Impuestos o las Delegadas de Impuestos y Aduanas con jurisdicción en el lugar donde se encuentre la mercancía.

Artículo 7°. Base gravable. La base gravable sobre la cual se liquida la Tasa Pro Formación y Talentos Deportivos se determinará de conformidad con el peso en toneladas de mercancías reportada en la declaración de importación.

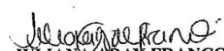
Artículo 8°. Tarifa. La tarifa de la Tasa pro Formación y Talentos Deportivos será de 5 UVT vigentes por tonelada de las importaciones que ingrese a territorio aduanero nacional.

La tarifa será cobrada con la nacionalización y legalización de las importaciones que ingresen al territorio aduanero nacional y se pagará en la misma declaración de importación.

Artículo 9°. Del recaudo. El Ministerio del Deporte creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Talentos y Formación Deportiva. Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo del artículo 5° de la presente ley girarán los recursos de la tasa a nombre del Sujeto Activo en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido.

Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Sujeto Activo, para los fines definidos en el artículo 2° de la presente ley.

Artículo 10. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


JULIANA ARAY FRANCO
Coordinadora Ponente


SANDRA ARISTIZABAL SALEG
Ponente

CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(ASUNTOS ECONÓMICOS)

Bogotá D.C., 1° de noviembre de 2022. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia **positiva** para Primer Debate del **Proyecto de Ley N°172 de 2022 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA TASA PRO FORMACIÓN Y TALENTOS DEPORTIVOS"**, suscrita por las Honorables Representantes a la Cámara **JULIANA ARAY FRANCO y SANDRA BIBIANA ARISTIZABAL SALEG**, y se remite a la secretaria general de la corporación para su respectiva publicación en la gaceta del congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,


ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 220 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se aprueba el “Protocolo adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea”, suscrito en Bruselas, el 30 de junio de 2015.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

El presente proyecto de ley fue radicado en la Secretaría General del Senado el día 23 de septiembre de 2021, por las entonces Ministras de Relaciones Exteriores, Martha Lucía Ramírez Blanco y Ministra de Comercio, Industria y Turismo, Martha Ximena Lombana, fue designada ponente para primer y segundo debate la honorable Senadora Paola Holguín, quien presentó ponencia positiva y fue aprobada según acta 20 de septiembre de 2022 y remitido a la honorable Cámara de Representantes el día 29 de septiembre 2022.

El Proyecto de ley se le asignó el número 220 de 2022 Cámara, por medio de la cual se aprueba el protocolo adicional del acuerdo comercial entre la unión europea y sus estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la unión europea”, suscrito en Bruselas, el 30 de junio de 2015.

El 17 de octubre de la presente anualidad, mediante oficio CSCP 3.2.02.223/2022 (IS) nos fue asignada la ponencia de primer debate de la iniciativa antes señalada, remitimos expediente de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

II. OBJETO DEL PROYECTO:

Aprobar el Protocolo adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la Adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea”, Suscrito en Bruselas, El 30 de junio de 2015.

III EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA PROPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY:

Antecedentes:

Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra (en adelante el Acuerdo), fue suscrito en Bruselas, el 26 de junio de 2012 con el propósito de regular las relaciones comerciales entre Colombia y los demás Países Andinos con la Unión Europea. Esto es, conscientes de que eventualmente - la Unión Europea incluiría a otros países como parte de su proyecto europeo de integración regional.

Es importante tener en cuenta, que Colombia cumplió con todos sus requisitos internos al haber obtenido la ley aprobatoria por parte del Congreso 1669 de 16 julio de 2013 y el control de constitucionalidad por parte de la Corte

Constitucional, que declaró exequible mediante Sentencia C 334 de 2014, sin embargo, no todos los Estados Miembros de la Unión Europea han culminado sus procedimientos internos y en esa medida, de conformidad con el artículo 330, el Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte, y Colombia y Perú, por otra, el mismo se encuentra en aplicación provisional desde el 1° de agosto de 2013, excepto los artículos 2°, 202(1), 291 y 292 (las disposiciones de los artículos mencionados son competencia de los Estados Miembros de la Unión Europea y no de la Unión Europea).

Resaltamos que, en el momento de la negociación y suscripción del acuerdo, Croacia no formaba parte de la Unión Europea. Sin embargo, el 1° de julio de 2013 Croacia se convirtió en el más reciente Estado Miembro de la Unión Europea, UE, tras un largo proceso de solicitud de una década. La forma en que Croacia se convirtió en Estado Miembro de la Unión Europea fue a través de la suscripción de un Tratado de Adhesión el 9 de diciembre de 2011 el cual entró en vigor el 1° de julio de 2013.

Empero, el artículo 328 del TLC COL-UE, reza: “Adhesión de nuevos Estados Miembros a la Unión Europea. 1. La Parte UE notificará a los Países Andinos signatarios sobre cualquier solicitud de adhesión de un tercer país a la Unión Europea. 2. Durante las negociaciones entre la Unión Europea y el país candidato que desea adherirse a la Unión Europea, la Parte UE: (a) proporcionará a solicitud de un País Andino signatario, y en la medida de lo posible, toda información sobre cualquier materia prevista por este Acuerdo; y (b) tomará en cuenta cualquier preocupación que los Países Andinos signatarios comuniquen. 3. La Parte UE notificará a los Países Andinos signatarios la entrada en vigor de cualquier adhesión a la Unión Europea. 4. En e] marco de] Comité de Comercio, y con antelación suficiente a la fecha de adhesión de) tercer país a la Unión Europea, la Parte UE y los Países Andinos signatarios examinarán cualquier efecto de dicha adhesión sobre este Acuerdo”.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Fundamentos Constitucionales

Según el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejerce las siguientes funciones, entre ellas el numeral 16, reza así: “Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados”

Por ello, es necesario precisar que este protocolo está suscrito sobre bases de equidad y reciprocidad, pues no consagra privilegios ni posiciones

dominantes a favor de ninguna de las Partes signatarias. Toda vez que, no se pueden concebir acuerdos bilaterales o multilaterales en los que los beneficios sean para unos de los Estados miembro solamente; o que el conjunto de las concesiones opere a favor de un Estado detrimento de otro.

Es importante enfatizar que lo que debe ser recíproco y equitativo según la Constitución es el acuerdo internacional visto integralmente, razón por la cual no sería conducente analizar el cumplimiento de los principios a partir de cláusulas aisladas. Por ejemplo, en la Sentencia C-564 de 1992, la Corte Constitucional indicó que:

... La reciprocidad debe entenderse en dos sentidos, uno estricto, que se explica como la exigencia de ventajas para dar así concesiones. En su acepción amplia, que puede calificarse como reciprocidad multilateralizada”, se acepta que toda preferencia será extendida a todos los participantes, creándose así una relación de mutuo beneficio entre cada uno de los partícipes”

Ahora bien, con respecto a la conveniencia este protocolo es de absoluta conveniencia, por constituir un medio excelente, que, con su ejecución, permitirá contribuir al desarrollo comercial del país, así como también se podrá mejorar y crear nuevas oportunidades de inversión, fomentando la competitividad y la innovación, la modernización productiva, y la transferencia de tecnología.

V. CONVENIENCIA

Según lo consagrado en los artículos 150 numeral 16, 226 y 227 de la Constitución Política, la internacionalización de las relaciones del país debe promoverse por parte del Gobierno consultando los intereses propios de la nación, y a aquellos que apelen al beneficio e interés general.

Por ello, es conveniente reconocer que Croacia para el 2021 la balanza comercial de Colombia con Croacia presentó desempeño positivo, alcanzando superávit de USO 15 millones. Dicho monto presenta un crecimiento de (372) frente al valor registrado en 2020, cuando presentó déficit fue de USO -5,4 millones. Entre enero y diciembre de 2021 las exportaciones fueron de USD 19 millones, presentando un aumento de (2.801%) respecto al valor registrado en el mismo periodo del año 2020, en esencia debido principalmente por un aumento significativo en las ventas de hullas térmicas, las cuales pasaron de USD 664 mil a USD 18,3 millones, esto como factor determinante, además de algunos reactivos de diagnóstico o de laboratorio, entre los principales.

Para el mismo período de 2021 las importaciones alcanzaron los USD 4 millones, las cuales registraron una disminución del (-27%) frente al valor registrado durante el mismo periodo del año 2020, cuando las mismas fueron de USD 6 millones, debido en esencia a las menores compras de máquinas y aparatos del capítulo 84 (esencialmente partes de turbinas de gas de la partida 8411) (- 40%) al pasar de USD 5,2 millones a USD 3,1 millones;

seguido de partes de bombas para líquidos (-63%), al pasar de USD 78 mil a USD 29 mil; partes para hornos industriales, de la partida 8514 (-100%), al pasar de 39 para 2021, Croacia ocupó el puesto 75 como destino de las exportaciones de Colombia al mundo y dentro del grupo de Unión Europea ocupó el 13 lugar como destino de nuestras exportaciones. En cuanto a las importaciones, durante el periodo en referencia, Croacia fue el proveedor número 113 de productos para Colombia a nivel mundial y el 22 dentro de UE.

PRINCIPALES PRODUCTOS EXPORTADOS 2020		PRINCIPALES PRODUCTOS EXPORTADOS 2021	
Azúcares de caña en bruto, sin adición de aromatizante	69%	Hullas térmicas	96%
Café sin tostar	23%	Azúcares de caña en bruto, sin adición de aromatizante	2%
Flores	4%	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio del capítulo 38	1%
Bananos y plátanos frescos	3%		

PRINCIPALES PRODUCTOS IMPORTADOS 2020		PRINCIPALES PRODUCTOS IMPORTADOS 2021	
Maquinaria y equipo mecánica, capítulo 84: partes de turbinas para gas, moldes para vidrios, artículos de grifería...	89%	Maquinaria y equipo mecánico, capítulo 84: artículos de grifería, partes para bombas...	76%
Manufacturas diversas, capítulo 39: Bombonas, botellas, frascos...	4%	Manufacturas diversas, capítulo 39: Bombonas, botellas, frascos...	8%
Interruptores, conductores eléctricos, capítulo 85	2%	Maquinaria y equipo eléctrico, capítulo 85: intercambiadores	5%

Fuente: DIAN-DANE-OEE, Primera Ponencia Senado, HS Paola Holguín. 2021.

Principales Beneficios para Colombia

1. La Adhesión de Croacia al Acuerdo con la Unión Europea, UE, genera espacios para ampliar nuestras exportaciones con bienes diferentes a los mineros energéticos, tales como azúcar, banano, flores, café, maquinaria y equipo, entre otros.
2. De hecho, se debe destacar que los bienes No Minero Energéticos, exportados a la Unión Europea representaban el 22% de las exportaciones totales antes del Acuerdo, 2012, y en 2018 constituían el 47% del total de las exportaciones al bloque de la UE.
3. Se destaca el alcance de uno de los objetivos del Acuerdo con la UE respecto de diversificar la canasta exportadora colombiana mediante el crecimiento de las exportaciones no minero energéticas, incluso de productos diferentes al café y al banano. Muestra de ello es el aumento de oportunidades para bienes agrícola, agroindustria e industria con potencial en los mercados internacionales.
4. En productos agroindustriales cacao y aceite de palma y en cuanto a los bienes industriales, se destacan: confecciones, láminas de polímeros de cloruro de vinilo, cápsulas de gelatina para envasar medicamentos, papeles higiénicos toallitas para desmaquillar y de mano y las vajillas y demás artículos de uso doméstico, todos, productos con buen potencial en Croacia.

5. Además, otro beneficio importante para Colombia es la generación de empleo y el desarrollo empresarial. De hecho, durante 2018 se generaron emprendimientos en 1.280 empresas colombianas nuevas que exportaron productos no minero energéticos por montos iguales o superiores a US \$10.000 hacia el mercado europeo. En comparación con el año anterior, 125 nuevas empresas exportadoras realizaron ventas hacia este mercado. Entre los sectores con mayores exportaciones de estas nuevas empresas se destacan: café, aceites y grasas, frutas frescas, banano y desperdicios y desechos de minerales metálicos.
6. Los acuerdos comerciales, como el de la UE, facilitan el movimiento de personas tanto de negocios como de turismo.

Según el concepto del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, la Unión Europea ha solicitado reiteradamente al Gobierno colombiano el cumplimiento de esta obligación, teniendo en cuenta que Croacia como miembro de la UE otorga tratamiento preferencial a los bienes exportados desde Colombia; y Colombia aún no reconoce recíprocamente ese tratamiento. Y que, además no es descartable que la UE decida activar el mecanismo de solución de diferencias previsto en el Acuerdo en atención al incumplimiento de esa obligación; lo que en caso de presentarse podría significar eventualmente la suspensión por la Unión Europea de algunos de los beneficios de los que goza nuestro sector productivo en virtud del Acuerdo, como está previsto en el artículo 310 del mismo.

VI. RESPETO A LOS GRUPOS ÉTNICOS

El Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembro, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea, como todos los acuerdos comerciales, no cuenta con el potencial y mucho menos modifica los derechos de los grupos étnicos consagrados en nuestra Constitución política.

De esta manera, derechos como reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural, la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, la enseñanza bilingüe para comunidades con tradiciones lingüísticas propias, las medidas a favor de grupos discriminados o marginados, el derecho a una formación educativa que respete y desarrolle la identidad cultural, la protección del patrimonio cultural por parte del Estado, las circunscripciones electorales especiales, la conformación, organización y régimen de los territorios indígenas, la garantía de que la explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de sus comunidades, la propiedad colectiva de las comunidades negras y los demás derechos constitucionales relacionados con los grupos étnicos

no se ven afectados por el Acuerdo comercial analizado.

De otra parte, si bien es cierto la consulta previa a los pueblos indígenas y tribales sobre medidas legislativas y administrativas que los afecten directamente, constituye un derecho fundamental de las étnicas, se advierte que el Protocolo Adicional no afecta directa y específicamente estos pueblos en su autonomía, así como tampoco afecta la preservación de su etnia y cultura, motivo por el cual no es procedente adelantar una consulta respecto a su ley aprobatoria.

Tal cual lo ha dicho la Corte en la Sentencia C-750 de 2008, que el deber de consulta previa de las comunidades indígenas no surge frente a toda medida legislativa que sea susceptible de involucrarlas, sino solamente respecto de aquellas que puedan afectarlas directamente, evento en el cual habrá de cumplirse la misma. Al respecto indicó, finalmente cabe recordar, en relación con el derecho de los pueblos indígenas y tribales a la consulta previa de las medidas legislativas y administrativas que los afectan, como garantía de su derecho de participación de conformidad con lo previsto en los artículos 329 y 330 de la Constitución, y que se refuerza con lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante Ley 21 de 1991 y que fue considerado por la corte como parte del bloque de constitucionalidad.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que las comunidades puedan invocar la protección de este derecho, si se llegara a presentar afectación como efecto de la aplicación de los acuerdos comerciales. Se debe tener presente que los derechos fundamentales son irrenunciables y el derecho a la consulta previa hace parte de esta categoría. Finalmente señalar que hay efectos que no se perciben en lo inmediato, pero que en el futuro pueden tener impacto en una comunidad indígena, lo que daría lugar a invocar los instrumentos y derechos a que haya lugar.

VIII CONFLICTO DE INTERÉS:

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente:

Se presume que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. Sin embargo se debe tener presente que, las incompatibilidades es un tema especial e individual en el que cada honorable Congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento.

IX BIBLIOGRAFÍA


- Constitución Política de Colombia (Const]. artículo 150, 16. 7 de julio de 1991 (Colombia).

- Constitución Política de Colombia [Const]. artículo 226. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Constitución Política de Colombia [Const]. artículo 227. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia de Constitucional de 705, Magistrada Clara Inés Vargas Hernández, 24 de julio de 2008.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia de Constitucional de 564, Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz. 22 de octubre de 1992.
- Informe de Ponencia Senado, honorable Senadora Paola Holguín 2021.
- <https://www.dian.gov.co/aduanas/Paginas/Importacion.aspx>
- <https://www.tic.gov.co/acuerdos/vigente/unión-europea>

X PROPOSICIÓN FINAL

De conformidad con los argumentos expuestos, presentamos Ponencia Positiva y en este sentido, proponemos surtir Primer Debate ante la honorable Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 220 de 2022 Cámara, por medio de la cual se aprueba el “protocolo adicional del acuerdo comercial entre la unión europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la unión europea”, suscrito en Bruselas, el 30 de junio de 2015.

Atentamente,

	
Artículo 1	Croacia pasa a ser Parte en el Acuerdo.
Sección II: NORMAS DE ORIGEN	
Artículo 2	El artículo 17, párrafo 4, y el artículo 18, párrafo 2, del anexo II del Acuerdo quedan modificados de conformidad con las disposiciones del anexo I del presente Protocolo.
Artículo 3	El apéndice 4 del anexo II del Acuerdo se sustituye por el anexo II del Protocolo.
Artículo 4	1. Las disposiciones del Acuerdo se aplicarán a las mercancías exportadas de Colombia o Perú a Croacia, o de Croacia a Colombia o Perú, que cumplan con lo establecido en el anexo II del Acuerdo y que, en la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, se encontraban en tránsito o en depósito temporal, en un depósito aduanero o en una zona franca en Colombia, Perú o Croacia. 2. Se concederá un trato preferencial en tales casos, supeditado a la presentación a las autoridades aduaneras de la Parte importadora, en un plazo de doce meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, de una prueba de origen expedida o extendida retrospectivamente en la Parte exportadora junto con (cuando se soliciten) los documentos que demuestren que las mercancías han sido transportadas directamente de conformidad con el artículo 13 del anexo II del Acuerdo.
Sección III: COMERCIO DE SERVICIOS, ESTABLECIMIENTO Y COMERCIO ELECTRÓNICO	
Artículo 5	La sección B del anexo VII del Acuerdo se sustituye por las disposiciones del anexo III del Protocolo.
Artículo 6	La sección B del anexo VIII del Acuerdo se sustituye por las disposiciones del anexo IV del Protocolo.
Artículo 7	La sección B del apéndice 1 del anexo IX del Acuerdo se sustituye por las disposiciones del anexo V del Protocolo.
Artículo 8	La sección B del apéndice 2 del anexo IX del Acuerdo se sustituye por las disposiciones del anexo VI del Protocolo.
Artículo 9	El anexo X del Acuerdo se sustituye por las disposiciones del anexo VII del Protocolo.
Sección IV: CONTRATACIÓN PÚBLICA	
Artículo 10	1. Las entidades de Croacia enumeradas en el anexo VIII del Protocolo se añaden a las correspondientes subsecciones de la sección B del apéndice 1 del anexo XII del Acuerdo. 2. Croacia se incluye a la lista de bienes y equipos adquiridos por los ministerios de defensa y las agencias de actividades de defensa o seguridad en la subsección 1 de la sección B del apéndice 1 del anexo XII del Acuerdo. 3. La relación de medios de publicación de Croacia enumerados en el anexo IX del Protocolo se añade al apéndice 2 del anexo XII del Acuerdo.
Sección V: OMC	
Artículo 11	Colombia y Perú se comprometen a no presentar ninguna reclamación, solicitud o reenvío ni modificar o derogar ninguna concesión en virtud de los artículos XXIV.6 y XXVIII del GATT de 1994 o del artículo XXI del AGCS en relación con la adhesión de Croacia a la Unión Europea.

Sección VI: DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES	
Artículo 12	1. El Protocolo será celebrado por la Parte UE, Colombia y Perú de conformidad con sus respectivos procedimientos internos. 2. La Parte UE y cada País Andino signatario notificarán por escrito la finalización de sus procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del Protocolo a todas las demás Partes y al Depositario contemplado en el párrafo 5. 3. El Protocolo entrará en vigor entre la Parte UE y cada País Andino signatario el primer día del mes siguiente a la fecha de recepción de la última notificación prevista en el párrafo 2 correspondiente a la Parte UE y a dicho País Andino signatario. 4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 3, las Partes acuerdan que, en espera de que se completen los procedimientos internos de la Parte UE para la entrada en vigor del presente Protocolo, podrán aplicar provisionalmente el presente Protocolo ⁽¹⁾ . Las Partes notificarán al Depositario y a todas las demás Partes la finalización de los procedimientos internos necesarios para la aplicación correspondiente del presente Protocolo. La aplicación del presente Protocolo entre la Parte UE y un País Andino signatario comenzará diez (10) días después de la fecha de recepción por el Depositario de la última notificación de la Parte UE y dicho País Andino signatario. 5. Las notificaciones se enviarán al Secretario General del Consejo de la Unión Europea, que será el Depositario del Protocolo. 6. Cuando se aplique provisionalmente una disposición del Acuerdo de conformidad con el párrafo 4 de este artículo, cualquier referencia en dicha disposición a la fecha de entrada en vigor del Protocolo se entenderá como la fecha a partir de la cual las Partes acuerdan aplicar dicha disposición de acuerdo con el párrafo 4. ⁽¹⁾ Esta disposición será aplicada por cada una de las Partes una vez finalizados sus respectivos procedimientos internos.
Artículo 13	El Protocolo se redacta en tres ejemplares en lenguas alemana, búlgara, checa, croata, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico. La Unión Europea transmitirá a Colombia y Perú la versión lingüística croata del Acuerdo. A reserva de la entrada en vigor del Protocolo, la versión lingüística croata pasará a ser auténtica en las mismas condiciones que las versiones elaboradas en las lenguas actuales del presente Protocolo. El artículo 337 del Acuerdo se modifica en consecuencia.
Artículo 14	El Protocolo será parte integrante del Acuerdo. Los anexos del Protocolo formarán parte integrante del mismo. EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente facultados a tal fin, han firmado el Protocolo.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 220 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se aprueba el “Protocolo adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea”, suscrito en Bruselas, el 30 de junio de 2015.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea”, suscrito en Bruselas, el 30 de junio de 2015.

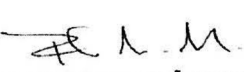
Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944 el Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea”, suscrito en Bruselas, el 30 de junio de 2015, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

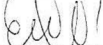
Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Atentamente,


GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
 Representante a la Cámara
 Departamento de Atlántico
 Coordinador Ponente


NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVARES
 Representante a la Cámara
 Circunscripción Especial Indígena
 Ponente


FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA
 Representante a la Cámara
 Departamento de Bolívar
 Ponente


ELIZABETH JAY-PANG DIAZ
 Representante a la Cámara
 Departamento San Andrés y Providencia
 Ponente

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 169 DE 2022 CÁMARA Y NÚMERO 263 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se conmemoran los 100 años del Banco de la República y se dictan otras disposiciones.

En nuestra calidad de ponentes del Proyecto de ley de la referencia, por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, informada mediante el oficio CSCP-3.2.02.258/2022 del 26 de octubre de 2022, nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate en los siguientes términos:

I. TRÁMITE LEGISLATIVO

El Proyecto de ley número 263 de 2021 Senado y número 169 de 2022 Cámara, fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República, por la entonces Senadora María del Rosario Guerra el 17 de noviembre de 2021 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1724 del 29 de noviembre de 2021.

Por instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República fue designada como ponente del Proyecto de ley la Senadora Paola Andrea Holguín Moreno.

El día 6 de diciembre radicó la ponencia positiva para primer debate, siendo publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1804 de 2021 y en la sesión del diecinueve (19) de abril de 2022, la Comisión Segunda Constitucional aprobó por unanimidad el Proyecto de ley de la referencia.

El día 27 de abril de 2022, se radicó el informe de ponencia para segundo debate, cuyo texto fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 408 de 2022. Posteriormente, la iniciativa fue discutida y aprobada en plenaria del Senado de la República el día 16 de agosto de 2022, con dos párrafos adicionales al artículo 2° de la ponencia, uno del Senador Rodolfo Hernández, quien propone que el párrafo quede así: La presente autorización debe ejecutarse aplicando criterios de austeridad en el gasto.

La segunda proposición de la Senadora Ana Carolina Espitia Jerez, cuyo párrafo se aprobó así: Las actividades a que hace referencia el presente artículo, serán realizadas en diferentes regiones del país, convocadas por medios masivos y se permitirá el libre acceso al público. El texto definitivo aprobado en segundo debate se encuentra publicado en la *Gaceta del Congreso* número 928 de 2022.

El día 27 de septiembre del 2022 se radicó ponencia positiva para el primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes siendo publicada en la *Gaceta del Congreso* 1181 de 2022 y en la sesión del 20 de octubre del 2022 en dicha comisión se aprobó por unanimidad el proyecto sin modificaciones en el texto propuesto.

II SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY

Ahora bien, con el fin de que el citado Proyecto de ley siguiera su curso legal y reglamentario, y en atención a lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, el 15 de septiembre del presente año, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional permanente nos notificó mediante oficio, la designación como ponentes de este proyecto, razón por la cual, radicamos el presente informe de ponencia para primer debate, dándole cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992.

En sesión del 20 de octubre de 2022, se aprobó sin modificaciones y fueron designados los mismos ponentes para la presentación del presente informe de ponencia para segundo debate.

El proyecto consta de cinco (5) artículos, incluido el de su vigencia, en virtud de los cuales se pretende conmemorar cien años desde la creación del Banco de la República, en el mes de julio de 1923.

El artículo 1° describe el objeto de la ley, justificando dicha exaltación, además, en los invaluable aportes de esta institución a la organización económica del país y su contribución a la cultura nacional.

El artículo 2°, autoriza al Gobierno nacional para vincularse a la celebración centenaria, lo que incluye la asignación de las partidas que sean necesarias.

El artículo 3° autoriza al Banco de la República para acuñar una moneda conmemorativa de la ocasión, cuya aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta, entre otras características serán determinadas por la Junta Directiva de la Institución.

El Artículo 4° autoriza al Congreso de la República para la elaboración y ubicación al interior de su recinto una placa conmemorativa de esta misma celebración, como acto de exaltación y reconocimiento.

Finalmente, el artículo 5° indica el momento en que la ley entrará en vigor.

En sesión del diez y seis (16) de agosto del 2022, la plenaria del Senado aprobó el proyecto de la referencia, con las dos adiciones antes comentadas.

III. Objeto

El Proyecto de ley tiene como objeto promover la conmemoración de los 100 años de existencia y servicio del Banco de la República por medio de diferentes actividades que resaltan la importante labor de la institución.

IV Finalidad y alcance del Proyecto de ley

Como claramente lo indica el articulado del proyecto, con la iniciativa, se busca que el Congreso de la República y la Nación se asocien a la celebración del centenario del Banco de la República, dada su importancia y por su esfuerzo en el desarrollo económico, social y cultural del país.

En la exposición de motivos que acompaña el articulado, la parlamentaria autora, destaca que dicho Banco representa uno de los activos más valiosos de los colombianos, a la que se le debe exaltar por su rigurosidad técnica, su seriedad y sensatez en el manejo de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país. Sus aportes invaluable a la sociedad colombiana, hoy por hoy, la posicionan como la institución pública de mayor credibilidad y confianza.

El proyecto, con dicho propósito, hace una serie de autorizaciones a la Entidad homenajeada, al Gobierno nacional y al Congreso de la República para ejecutar una serie de actividades conmemorativas, acordes con la significancia de la celebración.

V Acerca del Banco de la República

La Constitución Política de Colombia establece que el principal objetivo del Banco de la República es preservar la capacidad adquisitiva de la moneda, en coordinación con la política económica general.¹

De acuerdo con la Constitución y la ley, las principales funciones del Banco de la República son: Regular la moneda, los cambios internacionales y el crédito; emitir la moneda legal; administrar las reservas internacionales; ser prestamista de última instancia y banquero de los establecimientos de crédito y servir como agente fiscal del Gobierno.

Como parte de sus funciones, el Banco contribuye además a la generación de conocimiento y a la actividad cultural del país.

La Junta Directiva del Banco es la autoridad monetaria, cambiaria y crediticia del país. Enejercicio de esta función adopta las medidas de política que considere necesarias para regular la circulación de la moneda, los cambios internacionales y la liquidez del mercado financiero. Así mismo, regula el normal funcionamiento de los pagos internos y externos de la economía.

Contribución del Banco de la República a la estabilidad macroeconómica del país

Desde su creación, en 1923, el Banco de la República ha sido un gestor importante de la transformación económica y social del país. Su labor

en la definición, e implementación de la política económica y su constante búsqueda por la estabilidad de precios, han sido elementos fundamentales para alcanzar un mayor desarrollo económico y mejorar la calidad de vida de los colombianos.

Colombia ha sido un país con relativa estabilidad macroeconómica y en esto la contribución del Banco de la República ha sido esencial. Pese a las variaciones en la tasa de inflación en estos 100 años, con aumentos fuertes entre las décadas del 70 y 80, Colombia no ha sufrido episodios hiperinflacionarios como los que afectaron a varias economías de América Latina. Esta condición ha sido muy importante para que el país se desarrolle como lo ha hecho. En ausencia de una relativa estabilidad de precios y del sistema financiero, el progreso del país habría sido más lento y marcado por episodios macroeconómicos traumáticos.

Perspectiva histórica

El desorden monetario que vivió el país a principios del siglo XX puso en evidencia la necesidad de contar con una entidad seria que regulara la labor de emisión. En palabras del historiador Mauricio Avella:

Para países como Colombia que habían sufrido desbordamientos monetarios en décadas recientes, asociados al manejo gubernamental de la emisión, la autonomía del Banco, entendida como independencia del Gobierno, era una exigencia prioritaria en el momento de su fundación (Avella, 2000, p. 154).

El Banco fue fundado en 1923, después de una década de debates acerca del sistema monetario que más le convendría al país, bajo los parámetros de la Misión Kemmerer². Acorde con la teoría de banca central de la época, a la entidad se le confió, en forma exclusiva, la facultad de emitir la moneda legal colombiana, entre otras funciones, se organizó como una sociedad anónima con participación de capital privado y público, y su Junta Directiva quedó conformada por miembros del Gobierno y de bancos comerciales.

En las décadas posteriores la institución sufrió modificaciones importantes. Se destaca, en primer lugar, el cambio gradual a banco estatal, y en segundo lugar la creación de la Junta Monetaria en 1963, ente gubernamental a quien se le asignó una función de orientar la política monetaria, manteniendo la responsabilidad de su ejecución en el Banco de la República.

En la década de los setenta, la inflación se aceleró a nivel mundial y la lucha contra este fenómeno se convirtió en la principal preocupación de la política monetaria. A finales de la década de los 80, se impuso el modelo de autonomía institucional de la

¹ Constitución Política de Colombia de 1991, Título XI (Del régimen económico y de la hacienda pública), capítulo 6 (de la banca central).

² Esta Misión estaba conformada por un grupo de expertos financieros estadounidenses contratados por el Presidente Pedro Nel Ospina para asesorar al Gobierno en la modernización de las finanzas públicas y del sistema financiero.

banca central y se pasó de un modelo con múltiples propósitos a uno con una sola finalidad: la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda.

En Colombia, este objetivo se institucionalizó con la Constitución de 1991, la cual elevó el rango del Banco de la República a órgano del Estado de nivel constitucional, definió una estructura de gobierno que permite que el Banco tome decisiones de manera independiente y estableció el control de la inflación como su principal objetivo, en coordinación con la política económica general. Este arreglo institucional ha soportado la reducción de la inflación de niveles superiores al 30% a principios de la década de los noventa a niveles de un dígito en las últimas dos décadas.

El mandato Constitucional del Banco de la República está consagrado en los artículos 371 a 373. Dentro de las funciones asignadas se encuentran las de regular la moneda, los cambios internacionales y el crédito; emitir moneda legal; administrar las reservas internacionales; ser prestamista de última instancia y banquero de los establecimientos de crédito; y servir como agente fiscal del gobierno, de acuerdo con la política económica general. Uno de los cambios fundamentales introducidos por la Carta de 1991 a la naturaleza y funcionamiento del emisor, está dado en el reconocimiento de plena autonomía, no obstante, está supeditada a la política económica general. Tal independencia, administrativa, técnica y patrimonial libera al emisor de eventuales presiones de grupos políticos y económicos.

Funciones de banca central

Desde 1923 el Banco ha sufrido varias transformaciones en cuanto a sus objetivos, funciones y estructura. El Banco se ha adaptado a los cambios que la evolución de la economía colombiana le ha impuesto, conservando siempre la solidez, e integridad que lo ha caracterizado. El modelo de Banco Central se ha transformado, incorporando la experiencia acumulada de Colombia y otros países en esta materia, y los principios y parámetros que mejor contribuyen a la ejecución efectiva de sus funciones.

Desde su fundación, las funciones del Banco han sido básicamente las mismas. Tanto ahora como en ese entonces el Banco es el encargado de velar por mantener el poder adquisitivo del dinero, suministrar liquidez, administrar las reservas internacionales y tener el monopolio de la emisión de la moneda. Sin embargo, la forma como ejecuta esas funciones ha variado de manera significativa. En 1923, por ejemplo, la estabilidad de precios se buscaba fijando el valor de la moneda en oro. Ese “patrón oro” acentuaba en ciertas ocasiones las fluctuaciones económicas, por lo cual tuvo que ser abandonado en 1931 en medio de la Gran Depresión mundial. Actualmente, la política monetaria del Banco se rige por una estrategia de inflación objetivo, con flotación cambiaria, lo cual facilita afrontar mejor los choques sobre la actividad económica originados, por ejemplo, en eventos externos, y contribuye a

estabilizar el producto y el empleo alrededor de una senda de crecimiento sostenido.

La política monetaria implementada y ejecutada por el Banco de la República ha proveído a la economía de liquidez adecuada, buscando mantener el poder adquisitivo del peso y velando por alcanzar un nivel de producto y del empleo sostenible en el tiempo. Esto se ha hecho a través de diferentes mecanismos y estrategias, acordes con las circunstancias, épocas y choques externos que ha enfrentado el país, lo que ha permitido el desarrollo de mercados e instituciones financieras que han facilitado una mejor asignación de los recursos y ahorros de la sociedad, contribuyendo a mejorar el bienestar de los colombianos.

Así, la política monetaria ha sido una fuente de confianza y estabilidad económica que ha evitado períodos hiperinflacionarios como los que han caracterizado a muchas de las economías de la región. Con esto se ha protegido a la población, principalmente de bajos ingresos, del impuesto que representa la inflación. Para estos grupos sociales, cuyos ingresos no pueden ajustarse al mismo ritmo que lo hacen los precios de la canasta familiar, la aceleración de la inflación termina generando fuertes pérdidas en el poder adquisitivo de sus ingresos.

En los últimos 24 años, y en cumplimiento de un mandato claro otorgado por la Constitución de 1991, el Banco de la República ha implementado la estrategia de inflación objetivo, a través de la cual logró reducir la inflación desde tasas de dos dígitos a comienzos de los 90 y alcanzar la meta de largo plazo en 2009. Adicionalmente, bajo este esquema, el Banco ha logrado mantener una inflación históricamente baja y estable por un período prolongado, todo lo cual ha redundado en una mayor confianza en las instituciones económicas del país con efectos positivos sobre la inversión, el ingreso y la riqueza de los colombianos. Además, ha sido posible adelantar una política monetaria que ha mitigado los efectos adversos de los choques externos negativos, algo que con anterioridad había sido más difícil de lograr. Así mismo, se ha desarrollado un amplio conjunto de herramientas y se ha fortalecido el capital humano para hacer análisis, seguimiento y pronóstico de las principales tendencias económicas, todo lo cual ha permitido formular políticas y tomar decisiones en un marco con alto rigor técnico y que sigue las mejores prácticas internacionales.

Por otra parte, el Banco apoya la estabilidad financiera en su función de ser prestamista de última instancia de los establecimientos de crédito. Esta función, típica de bancos centrales, es complementaria a la provisión rutinaria de liquidez asociada con la ejecución de la política monetaria y permite que establecimientos de crédito solventes tengan acceso a recursos del Banco para enfrentar problemas temporales de liquidez originados, por ejemplo, en un retiro masivo y sorpresivo de depósitos de sus clientes. La estabilidad financiera, como lo demuestra la crisis internacional de 2008, es un factor fundamental para el crecimiento económico

y para la generación y mantenimiento del empleo. Adicionalmente, el Banco contribuye a mitigar el riesgo de expansiones fuertes e insostenibles del endeudamiento de los hogares y las empresas que puedan desembocar en quiebras generalizadas y en un derrumbe del empleo y la producción.

En su función de emisor de la moneda legal colombiana, el Banco provee los billetes y monedas que la economía requiere en sus transacciones. Los colombianos disponemos de billetes y monedas, los cuales son aceptados en todo el territorio nacional. Esto es posible gracias a que el Banco los produce con la calidad, oportunidad y en cantidades suficientes para que estén disponibles en todas las regiones del país. Así mismo, el Banco incorpora en los billetes y monedas características de seguridad que dificultan su falsificación.

Contribución del Banco de la República a la generación del conocimiento.

Para apoyar a la Junta Directiva, el equipo técnico del Banco realiza estudios económicos y financieros en temas de relevancia para el país, produce y analiza estadísticas con los más altos estándares de calidad, y elabora informes periódicos que ayudan a comprender la coyuntura y a soportar mejor las decisiones de política. La agenda de investigación sirve de soporte para la toma de decisiones de política y contribuye a enriquecer el debate económico nacional. La disponibilidad de estadísticas confiables y con los más altos estándares de calidad fortalece la investigación económica y financiera y contribuye al mejor diseño de políticas públicas tanto por parte del Banco como de otros agentes económicos.

Durante los últimos años la investigación económica se ha descentralizado mediante los Centros de Investigación Económica Regionales, los cuales se han especializado en temas específicos de interés nacional y hacen seguimiento a las economías focales. De esta manera, se ha ampliado la visión del panorama económico del país, lo que ha contribuido a la toma de decisiones mejor informadas, dando un papel protagónico a las sucursales.

En relación con la formación de capital humano, desde 1980 el Banco ha patrocinado estudios en el exterior a colombianos que se destacan por su talento y excelencia académica. Este programa está dirigido a empleados del Banco y a particulares interesados en continuar sus estudios, que se comprometen a cumplir ciertas obligaciones al culminarlos. En términos generales, tienen la opción de trabajar en cualquier institución del Estado, en universidades de reconocido prestigio o en entidades de investigación sin ánimo de lucro dedicadas a la docencia o a la investigación económica. De esta manera, el Banco ha contribuido a tecnificar varias instituciones públicas (por ejemplo, el Ministerio de Hacienda, el Departamento Nacional de Planeación, Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, la Superintendencia Financiera, entre otras) y a

difundir en el país el conocimiento adquirido en las universidades más prestigiosas del exterior.

Respecto a la educación económica y financiera, el Banco participa en diferentes procesos interinstitucionales de carácter estatal para la definición de una política pública de educación económica y financiera en Colombia que contribuya a la inclusión financiera y a fortalecer las habilidades de la población en temas básicos de economía y finanzas. A modo de ejemplo, el Banco asiste en calidad de invitado a la Comisión Nacional de Educación e Inclusión Financiera.

Por otra parte, el Banco de la República incluyó en su Plan Estratégico 2022-2025 el compromiso de desarrollar una agenda de investigación relacionada con los efectos del cambio climático sobre la economía colombiana. Esta agenda representa la continuación de un trabajo que el Banco ha adelantado desde hace unos años, que ha resultado en la publicación de estudios realizados por parte de los investigadores del Banco acerca del impacto del cambio climático en la economía.

El equipo de Investigación del Banco de la República fue clasificado como el mejor de América Latina y el número 14 en el mundo.

Un artículo publicado por Central Banking, la principal revista de banca central en el mundo clasificó el equipo de investigaciones del Banco de la República como el mejor de América Latina y el número 14 a nivel mundial.

Esta clasificación se hace con base en las publicaciones de los investigadores de cada equipo de investigaciones. El top 20 es liderado por seis equipos de investigaciones que hacen parte del sistema de la Reserva Federal de EE.UU. (Federal Reserve Board y los FED de Nueva York, Chicago, Minneapolis, Saint Louis y Dallas). Otros cinco hacen parte del sistema del Banco Central Europeo (el propio BCE y los bancos de Italia, España y Francia). Y los equipos del Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco de Pagos Internacionales (BIS) y el Banco de Inglaterra.

Para el Banco de la República, la investigación es fundamental en el cumplimiento de su mandato constitucional e indispensable para la toma de decisiones. Además, contribuye a la comprensión pública de la economía. Por ello, cuenta con un equipo dedicado a la investigación y un grupo más grande de investigadores por departamentos. De acuerdo con el artículo de Central Banking, “una buena investigación del banco central tiende a ser un trabajo que dice algo nuevo. ejerce influencia y apoya la política.

Gestión cultural

Por otro lado, como parte de sus funciones el Banco igualmente realiza una importante gestión cultural por medio del rescate, preservación, investigación y difusión del patrimonio cultural de la nación en las 29 ciudades donde el Banco tiene presencia. La actividad cultural pone al servicio del público las colecciones de bibliotecas, museos del

oro, artes, billetes, monedas y estampillas y realiza una labor musical a nivel nacional.

La Biblioteca Luis Ángel Arango (BLAA) lidera la Red de Bibliotecas del Banco de la República en el ámbito nacional, y presta sus servicios de biblioteca pública y patrimonial en los 29 centros culturales. En 22 de ellos hay bibliotecas, 5 cuentan con centros de documentación regional y en 3 se prestan los servicios de la biblioteca mediante préstamo interbibliotecario. En esta red liderada por la Biblioteca Luis Ángel Arango hay otras bibliotecas de gran trayectoria, como la Bartolomé Calvo en Cartagena, Darío Echandía en Ibagué, Gabriel García Márquez en Santa Marta y el Centro de documentación Orlando Fals Borda en Montería, entre otros³ A través de la BLAA Virtual, la primera en su tipo en Latinoamérica, se ofrece acceso a archivos documentales, bases de datos y recursos digitales.

El Museo del Oro gestiona una colección de oro prehispánico, reconocida internacionalmente y tiene como misión preservar, investigar, catalogar y divulgar sus colecciones y consolidarse como un foro para la reflexión sobre el patrimonio, la diversidad e identidad cultural de los colombianos.

Al término de 82 años de existencia estas colecciones ascienden a 34.250 piezas de orfebrería y 19.946 de otros materiales como cerámica, textil, madera, concha y piedra. Su objetivo estratégico está enfocado en fortalecer la red de Museos del Oro para avanzar en la sostenibilidad de las colecciones, la investigación, la adaptación de espacios y los servicios, con el fin de consolidarse como un foro para la reflexión sobre el patrimonio y la diversidad cultural.

Los museos de oro regionales destacan las culturas prehispánicas locales así: en Santa Marta está el Museo del Oro Tairona en la Casa de la Aduana, una de las construcciones más antiguas de Colombia. En Cartagena, también en una casa colonial, está el Museo de Zenú. En Pasto el museo presenta la cultura Nariño y en Armenia la Cultura Quimbaya se presenta en un edificio patrimonial diseñado por Rogelio Salmona y ganador de un premio nacional de arquitectura. En Cali está el Museo de Oro calima, y en Leticia un museo etnográfico sobre culturas amazónicas.

Exposiciones del Museo del Oro han llevado la imagen de Colombia a museos en el mundo. De igual manera en Bogotá se presentan exposiciones sobre patrimonio cultural universal para el disfrute de los colombianos.

El Banco gestiona además colecciones de arte, monedas, billetes y estampillas con valor patrimonial y trabaja permanente en su desarrollo mediante adquisiciones nacionales e internacionales, investigación, curaduría y la puesta al servicio de público en la red de centros culturales del Banco en el país.

En Bogotá se encuentran los siguientes museos gestionados por el Banco⁴:

- El Museo de Arte Miguel Urrutia (MAMU), expone la colección de arte colombiano e internacional del Banco. El montaje se articula en torno a un diálogo entre la plástica colombiana y la internacional. El MAMU cuenta, además, con dos salas de exposiciones temporales y el Parqueadero, un espacio de experimentación para prácticas artísticas contemporáneas. El Museo realiza un programa permanente de exposiciones internacionales y nacionales.
- El Museo Botero. Gracias a la donación realizada por el maestro Fernando Botero en el 2000 al Banco de la República, es posible visitar de manera gratuita esta importante muestra de arte conformada por 123 obras de su autoría y 85 de destacados artistas internacionales. Esta muestra, que traza la historia del arte moderno universal desde Corota Barceló, pasando por los grandes nombres del arte moderno universal como Pissarro, Degas, Picasso, Dalí, Miró, Kokoschka o Lucian Freud, es una ventana al arte universal en Latinoamérica.
- El Museo Casa de Moneda, ubicado en el claustro colonial en donde se acuñaron las primeras monedas de oro en América en 1622, expone la colección de billetes, monedas y maquinaria de acuñación, que cuentan la historia de Colombia, así mismo, muestra los cambios arquitectónicos que ha tenido la casa hasta finales del siglo XX.
- La Casa Gómez Campuzano reúne más de 400 obras del artista Ricardo Gómez Campuzano, uno de los artistas más representativos del arte colombiano de inicios del siglo XX. La casa y la colección fueron donadas al Banco por la familia Gómez Campuzano.
- La Colección Filatélica conserva una amplia muestra de estampillas de 230 países del mundo, las cuales se exhiben en exposiciones temporales en todo el país. Esta colección es gestionada por el Centro Cultural de Medellín del Banco de la República.

La labor musical del Banco se hace a través de una temporada nacional de conciertos que tienen lugar en la emblemática sala de conciertos de la Luis Ángel Arango y que viajan por las diferentes ciudades del país, y de proyectos como: la convocatoria de jóvenes intérpretes, actividades pedagógicas y comisión de obra a compositores colombianos. La labor musical tiene como principio formar públicos, permitir el acceso a la música de cámara en vivo con repertorios nacionales e internacionales y fomentar la creación musical.

³ <https://www.banrep.gov.co/es/asi-labor-cultural-del-banco-republica>

⁴ <https://www.banrep.gov.co/es/asi-labor-cultural-del-banco-republica>

Al cumplirse 100 años de su creación, el Congreso de la República estima propicio y necesario el reconocimiento propuesto por la honorable Congresista al Banco Central de Colombia, como una muestra de respeto y suma consideración por su aporte a la vida económica, social y cultural de la nación.

VI Viabilidad constitucional. Competencia del Congreso para aprobar el proyecto y autorizar erogaciones presupuestales.

En lo que respecta a la “autorización” que el proyecto confiere al Gobierno nacional para la apropiación de partidas presupuestales necesarias para el desarrollo de las actividades de exaltación y conmemoración pública, es claro que se enmarca dentro de las competencias concurrentes del legislativo y el ejecutivo en virtud del principio de legalidad del gasto, dado que no constituye una orden de incorporarlas al presupuesto, sino apenas una autorización para el efecto. En términos de la Corte Constitucional:

La Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello. (Corte Constitucional, Sentencia C-197/01)

“No puede existir entonces reparo de inconstitucionalidad en contra de normas que se limiten a autorizar al Gobierno nacional para incluir un gasto, sin que le impongan hacerlo.

En estos eventos, no se desconoce la Ley Orgánica del Presupuesto, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos incorporados y autorizados en la ley.” (Corte Constitucional, Sentencia C1197/08)

En consecuencia, el proyecto guarda los límites constitucionales predichos, ampliamente desarrollados por la jurisprudencia nacional (Corte Constitucional, sentencias C-985/2006, C-1113/2004, C-1197/2008, C-224/2016, C-111/2017).

VII Impacto fiscal

Como bien lo advierte la exposición de motivos del proyecto y lo ya anotado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819, el presente no conlleva impacto fiscal obligatorio que requiera previo concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, habida cuenta, se reitera, que la presente ley se limita a autorizar al Gobierno nacional para que destine partidas de su presupuesto, con lo cual, las erogaciones que puedan llegar a efectuarse en virtud de lo dispuesto en esta norma responderán finalmente a la autónoma decisión del Ejecutivo,

así como a los estudios de factibilidad técnica y económica que en cada caso se deban realizar.

VIII Análisis sobre posible conflicto de interés

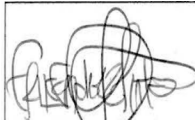
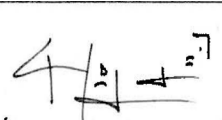
De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés en los Congresistas para que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto.

Esto, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo parlamentario para declararse impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

IX. Proposición con que termina el informe de ponencia

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los honorables Representantes de la Comisión segunda aprobar en segundo debate el Proyecto de ley número 169 de 2022 Cámara, 263 de 2021 Senado, “por medio de la cual se conmemoran los 100 años del Banco de la República y se dictan otras disposiciones”.

Honorables Representantes

 Erika Tatiana Sanchez Pinto H.R Departamento de Santander Ponente Coordinadora	 Álvaro Mauricio Londoño Lugo H.R Departamento Vichada Ponente
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo: articulado del Proyecto de ley

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 169 DE 2022 CÁMARA, 263 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se conmemoran los 100 años del Banco de la República y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación conmemora, exalta y reconoce los cien (100) años de creación del Banco de la República, los cuales se cumplen en el mes de julio del 2023. Lo anterior, teniendo en cuenta los invaluable aportes a la organización económica e institucional del país a través del manejo de la política monetaria, cambiaria y crediticia, así como, de su contribución a la actividad cultural.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional para vincularse a la celebración del centenario de creación del Banco de la República y gestionar, adelantar y desarrollar todas las actividades culturales, ciclo de conferencias, publicaciones, reconocimientos y demás actividades, así como incluir las apropiaciones presupuestales necesarias

para exaltar, organizar y promover los cien (100) años de creación del Banco de la República.

Parágrafo 1° La presente autorización debe ejecutarse aplicando criterios de austeridad del gasto.


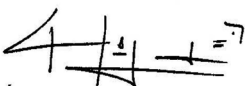
Parágrafo 2° Las actividades a que hace referencia el presente artículo serán realizadas en diferentes regiones del país, convocadas por medios masivos y se permitirá el libre acceso público.

Artículo 3°. Moneda conmemorativa. Autorícese al Banco de la República acuñar una moneda de curso legal conmemorativa de sus cien (100) años.

Parágrafo. La aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta y demás características de la moneda serán determinadas por la Junta Directiva del Banco de la República.

Artículo 4°. Placa conmemorativa por parte del Congreso de la República. Autorícese al Congreso de la República la elaboración y ubicación dentro de sus instalaciones de una placa conmemorativa por el centenario del Banco de la República. De igual manera, el Congreso de la República otorgará la máxima condecoración al Banco de la República en reconocimiento a su labor en el manejo de la política monetaria, cambiaria y crediticia, así como, de su contribución en la promoción y fomento de la actividad cultural.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

 Erika Tatiana Sánchez Pinto H.R Departamento de Santander Ponente Coordinadora	 Álvaro Mauricio Londoño Lugo H.R Departamento Vichada Ponente
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 169 DE 2022 CÁMARA, 263 DE 2021 SENADO

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 20 de octubre de 2022 y según consta en el Acta N° 9, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al Art. 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), **EL PROYECTO DE LEY NO. 169 DE 2022 CÁMARA, 263 DE 2021 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONMEMORAN LOS 100 AÑOS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, sesión a la cual asistieron 17 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del proyecto, publicado en la Gaceta 1181/22, fue aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

Sometidos a consideración, discusión y votación el título del proyecto de ley y el deseo que tiene la Comisión que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables Representantes Erika Tatiana Sánchez Pinto, Ponente Coordinadora, Álvaro Mauricio Londoño Lugo, ponente.

La Mesa Directiva designó debate a los honorables Representantes Erika Tatiana Sánchez Pinto, Ponente Coordinadora, Álvaro Mauricio Londoño Lugo, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 13 de septiembre de 2022.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 5 de octubre de 2022, Acta 8.

Publicaciones reglamentarias:

Texto P.L. Gaceta 1724/2021

Ponencia 1° Debate Senado Gaceta del Congreso 1804/21

Ponencia 1° Debate Cámara Gaceta del Congreso 408/22

Ponencia 1° Debate Cámara Gaceta del Congreso 1181/22


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
 Secretario
 Comisión Segunda Constitucional Permanente

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2022, ACTA NÚMERO 9, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 169 DE 2022 CÁMARA, 263 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se conmemoran los 100 años del Banco de la República y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación conmemora, exalta y reconoce los cien (100) años de creación del Banco de la República, los cuales se cumplen en el mes de julio del 2023. Lo anterior, teniendo en cuenta los invaluable aportes a la organización económica e institucional del país a través del manejo de la política monetaria, cambiaria y crediticia, así como, de su contribución a la actividad cultural.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional para vincularse a la celebración del centenario de creación del Banco de la República y gestionar, adelantar y desarrollar todas las actividades culturales, ciclo de conferencias, publicaciones, reconocimientos y demás actividades, así como incluir las apropiaciones presupuestales necesarias para exaltar, organizar y promover los cien (100) años de creación del Banco de la República.

Parágrafo 1°. La presente autorización debe ejecutarse aplicando criterios de austeridad del gasto.

Parágrafo 2°. Las actividades a que hace referencia el presente artículo serán realizadas en diferentes regiones del país, convocadas por medios masivos y se permitirá el libre acceso público.

Artículo 3°. Moneda conmemorativa. Autorícese al Banco de la República acuñar una moneda de curso legal conmemorativa de sus cien (100) años.

Parágrafo. La aleación, monto de emisión, valor facial, condiciones, precio de venta y demás características de la moneda serán determinadas por la Junta Directiva del Banco de la República.

Artículo 4°. *Placa conmemorativa por parte del Congreso de la República.* Autorícese al Congreso de la República la elaboración y ubicación dentro de sus instalaciones de una placa conmemorativa por el centenario del Banco de la República. De igual manera, el Congreso de la República otorgará la máxima condecoración al Banco de la República en reconocimiento a su labor en el manejo de la política monetaria, cambiaria y crediticia, así como, de su contribución en la promoción y fomento de la actividad cultural.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

En sesión del día 20 de octubre de 2022, fue aprobado en primer debate *el Proyecto de ley número 169 de 2022 Cámara, 263 de 2021 Senado, por medio de la cual se conmemoran los 100*

años del Banco de la República y se dictan otras disposiciones, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 5 de octubre de 2022, Acta 8, de conformidad con el Artículo 8° del Acto Legislativo 1° de 2003.


JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO
Presidente


ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Vicepresidente


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D.C., Noviembre 08 de 2022

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al PROYECTO DE LEY 169 DE 2022 CÁMARA, 263 DE 2021 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONMEMORAN LOS 100 AÑOS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El proyecto de Ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 20 de octubre de 2022 y según consta en el Acta N° 09.

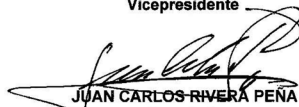
El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 05 de octubre de 2022, Acta 08.

Publicaciones reglamentarias:

Texto P.L. Gaceta 1724/21
Ponencia 1° debate Senado Gaceta 1804/2021
Ponencia 2° debate Senado Gaceta 408/22
Ponencia 1° debate Cámara Gaceta 1181/2022


JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO
Presidente

ELIZABETH JAY - PANG DIAZ
Vicepresidente


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretaria

Proyectó: Janeth Rocio Castañeda Mican

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 226 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar la garantía al derecho a la educación de los jóvenes en Colombia.

Bogotá, 2 de noviembre de 2022.

Doctor

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN

Secretario Comisión Sexta

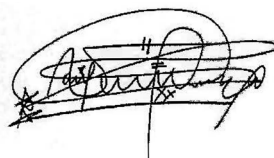
Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 226 de 2021 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar la garantía al derecho a la educación de los jóvenes en Colombia.

En cumplimiento del encargo efectuado por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia para Segundo Debate en Cámara del Proyecto de ley número 226 de 2021 Cámara.

Atentamente,



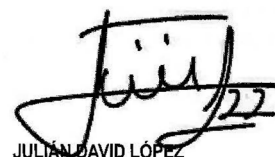
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
COORDINADOR PONENTE



HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
PONENTE



LUIS CARLOS OCHOA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
PONENTE



JULIÁN DAVID LÓPEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
PONENTE

I. Introducción

Este Proyecto de ley multipartidista fue radicado en el marco de la iniciativa "Los Jóvenes Tienen la Palabra", que nació como la respuesta de Congresistas de distintos partidos al paro nacional vivido entre los meses de abril y junio de 2021 en el país. Entendiendo que hay diversas necesidades a las cuales debe responder el Estado en su conjunto, y especialmente el Congreso, por la deuda histórica que guarda con algunas poblaciones y sectores, este grupo se propuso escuchar a los jóvenes que se estaban movilizando a lo largo y ancho del país.

Con el acompañamiento logístico de la Fundación Ideas para la Paz (FIP), se visitaron las ciudades y municipios con los índices más altos de desempleo juvenil, entre las cuales se encuentran: Cali, Ibagué, Pereira, Valledupar, Riohacha, Buenaventura, Tumaco, Quibdó, Villavicencio, Florencia y Bogotá.

Escuchar a jóvenes tan diversos permitió consolidar una agenda de reformas legislativas en la que los congresistas, dejando de lado sus diferencias, se pusieron de acuerdo priorizando temas como la educación, el empleo y el emprendimiento, la participación ciudadana, la educación sexual y reproductiva y la reforma a la Policía.

II. Trámite y Antecedentes

Esta iniciativa es de autoría de los Representantes a la Cámara Juanita María Goebertus Estrada, Adriana Magali Matiz Vargas, Gabriel Santos García, Juan Carlos Lozada Vargas, Catalina Ortiz Lalinde, José Daniel López, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Alejandro Alberto Vega Pérez, Juan Fernando Reyes Kuri, Mauricio Andrés Toro Orjuela, Ángela Patricia Sánchez Leal, Katherine Miranda Peña, Edward David Rodríguez Rodríguez,

Juan Carlos Wills Ospina, John Jairo Hoyos García, fue radicada el 11 de agosto de 2021 en la Secretaría General de la Cámara - Legislatura julio 2021 - junio 2022 y publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1073 de 2021, con el número 226 de 2021 Cámara.

La Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el día 14 de octubre del año 2021, designó como ponente al Representante Wilmer Leal Pérez para rendir la ponencia del Proyecto de ley número 226 de 2021 Cámara. En virtud de dicha designación presentó ponencia positiva para primer debate. la cual fue publicada en *Gaceta del Congreso* 1677 de 2021.

Aprobada de forma unánime la ponencia en primer debate por los miembros de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, el Representante Leal fue ratificado por la Mesa Directiva como ponente para segundo debate en la plenaria de la Cámara.

Posteriormente, el 10 de agosto de 2022 los Representantes: *Jaime Raúl Salamanca Torres, Haiver Rincón Gutiérrez, Luis Carlos Ocha y Hernando Gonzales*, fuimos designados por la mesa directiva de la Comisión Sexta para rendir Informe de ponencia para segundo debate.

III. Objeto y Contenido del Proyecto de ley

El presente proyecto de Ley tiene por finalidad establecer medidas para fomentar la garantía del derecho a la educación de los jóvenes en Colombia, nace a partir de las demandas sociales presentadas en el marco de la iniciativa multipartidista “Los jóvenes tienen la palabra”, la cual, surgió como una respuesta al Paro Nacional que tuvo lugar en el país durante el segundo trimestre del año 2021. En tales términos, se proponen medidas que permitan mejorar el acceso a la educación superior y que permitan que los jóvenes puedan costear sus estudios y los gastos asociados a estos con el propósito de reducir la deserción estudiantil en el nivel superior de la educación.

Así las cosas, es necesario tomar medidas que contribuyan activamente no solo a incrementar el acceso al sistema de educación superior para los jóvenes provenientes de familias de menores ingresos, sino, además, garantizar la permanencia de estos en el sistema hasta la obtención del título correspondiente.

Para tal efecto, en esta iniciativa se proponen diversos tipos de medidas entre las que se encuentran criterios de acceso diferencial a favor de estudiantes provenientes de instituciones educativas estatales que no pueden competir por los cupos en instituciones públicas en las mismas condiciones que los estudiantes de instituciones privadas y con acceso a educación complementaria, así como criterios diferenciados de créditos para las poblaciones pertenecientes a las comunidades

étnicas: indígenas, rom. raizales, afrodescendientes y palanqueras, cuyo origen se encuentra principalmente en los departamentos identificados como de menor cobertura del sistema de educación superior, condonación en el pago de intereses para estudiantes que pertenezcan a los grupos A y B del Sisbén, o los niveles equivalentes, a fin de aliviar la situación actual de los jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad, ayudas para el pago de transporte aéreo y terrestre, gratuidad en el acceso al sistema de bibliotecas públicas, todo con el propósito de aliviar no solo las cargas económicas de la población estudiantil actual, sino también ayudar a vincular a quienes no hacen parte actualmente del sistema educativo, pero quieren hacerlo.

IV. Marco Normativo

La educación, como principio, se encuentra reconocida en el Preámbulo de la Constitución Política a través del “conocimiento” como medio para garantizar un orden político, económico y social justo¹. De igual forma, el artículo 67 consagra la educación como un derecho y un servicio público con función social:

“Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”.

¹ Manrique-Niño, J. I. (2009). *Protección constitucional del derecho a la educación y responsabilidad estatal por falla en el servicio de la educación* (Doctoral dissertation, Universidad del Rosario).

A su turno, en el artículo 70 la Constitución establece el deber del Estado de promover el acceso a la cultura a través de la enseñanza:

“Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.

Así mismo, el artículo 27 establece libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, como garantías que contribuyen a asegurar el derecho a la educación.

En el artículo 44 expresamente señala entre los derechos fundamentales de los niños, el derecho a la educación y la cultura.

Sobre el carácter fundamental del derecho a la educación, la Corte Constitucional ha señalado:

*“Estederechoesfundamental ygoza de un carácter progresivo. En efecto, su fundamentalidad está dada por su estrecha relación con la dignidad humana, en su connotación de autonomía individual, ya que su práctica conlleva a la elección de un proyecto de vida y la materialización de otros principios y valores propios del ser humano; y su progresividad la determina: i) la obligación del Estado de adoptar medidas, en un plazo razonable, para lograr una mayor realización del derecho, de manera que la simple actitud pasiva de este se opone al principio en mención (aquí encontramos la obligación del Estado de procurar el acceso progresivo de las personas a las Universidades, mediante la adopción de ciertas estrategias, dentro de las cuales encontramos facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de las personas a la educación superior; así como la garantía de que progresivamente el nivel de cupos disponibles para el acceso al servicio se vayan ampliando); (ii) la obligación de no imponer barreras injustificadas sobre determinados grupos vulnerables y (iii) la prohibición de adaptar medidas regresivas para la eficacia del derecho concernido”*²

V. Necesidad y conveniencia del Proyecto de ley.

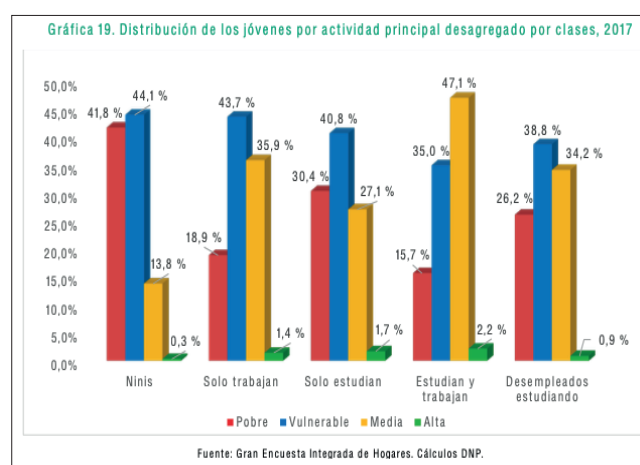
Desde noviembre de 2019, los jóvenes colombianos han expresado su inconformidad con diferentes aspectos estructurales del país a través de diferentes formas de protesta. Entre los principales reclamos se encuentra la necesidad de modificar las condiciones para acceder, mantenerse y culminar

² Corte Constitucional. (2012). M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá, D. C.

la educación superior, de forma especial aquellos jóvenes que por sus condiciones económicas o sociales les resulta más difícil ingresar a una institución técnica, tecnológica o universitaria.

Tal como se reconoce en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, el bajo acceso a educación es una de las principales barreras que limitan la inclusión social y productiva de los jóvenes; apenas el 52,8% de los jóvenes entre los 17 y 21 años acceden a educación superior, de acuerdo con lo allí señalado, los jóvenes no logran acceder de manera oportuna al sistema educativo, y los que logran acceder no lo hacen en condiciones de calidad y pertinencia lo que tiene consecuencias sobre el desarrollo social y productivo de este grupo de población³, lo que, además, termina contribuyendo a la deserción de estos jóvenes quienes ven limitadas sus posibilidades de movilidad social a través de mejores ingresos en el futuro.

De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, las actividades que desarrollan los jóvenes también están relacionadas con sus ingresos; el 85,9% de los jóvenes que ni estudian ni trabajan son pobres o están en situación de vulnerabilidad. Así mismo, el 62,6% de los jóvenes que dedican su tiempo únicamente a trabajar están en situación de pobreza o vulnerabilidad⁴



Si bien Colombia ha avanzado en cobertura de educación superior, pasando de un 39,01% en 2010 a un 52,2% en 2019⁵, este incremento no se ha dado de forma equitativa para todo el país. Departamentos como Arauca, San Andrés y Providencia, Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada registran cifras decrecientes de cobertura. Otros departamentos como Casanare y Putumayo muestran un aumento mínimo de este indicador, como se evidencia a continuación:

³ Departamento Nacional de Planeación. (2019). Bases para el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, pacto por la equidad. p. 370.

⁴ Óp. cit., p. 369.

⁵ Sistema para la Prevención de la Deserción de la Educación Superior (SPADIES), (2021). Tasa de cobertura en educación superior por departamento. Consultado el 15 de julio de 2021

Tasa de cobertura en educación superior por departamento										
Información nacional 2010 - 2019										
DEPARTAMENTO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
ANTIOQUIA	44,0%	47,5%	48,3%	51,4%	53,1%	54,4%	56,1%	57,8%	58,2%	56,4%
ATLÁNTICO	38,6%	40,9%	42,8%	50,4%	58,0%	59,6%	60,5%	59,7%	57,9%	54,4%
BOGOTÁ, D. C.	76,1%	83,5%	87,0%	92,9%	98,4%	101,6%	109,0%	113,7%	115,5%	111,4%
BOLÍVAR	29,4%	34,4%	35,3%	38,7%	39,0%	41,1%	42,4%	40,6%	39,6%	37,5%
BOYACÁ	39,2%	42,1%	46,4%	49,5%	52,1%	53,9%	56,4%	60,4%	62,4%	61,6%
CALDAS	39,1%	40,8%	43,1%	46,7%	49,8%	51,6%	55,5%	56,5%	58,4%	57,9%
CAQUETÁ	25,8%	27,4%	26,6%	27,6%	29,4%	30,5%	30,9%	31,1%	28,9%	29,8%
CAUCA	27,3%	27,4%	24,6%	28,0%	29,5%	31,5%	33,6%	36,1%	33,9%	35,6%
CESAR	21,8%	25,0%	26,4%	28,6%	29,8%	30,4%	31,1%	32,8%	32,6%	31,6%
CÓRDOBA	17,1%	18,3%	19,9%	22,3%	23,6%	23,0%	23,7%	24,8%	25,2%	25,3%
CUNDINAMARCA	23,7%	22,6%	24,7%	27,8%	30,0%	30,5%	30,1%	31,7%	30,5%	29,4%
CHOCÓ	30,6%	28,2%	27,3%	26,6%	26,5%	26,2%	24,3%	25,8%	25,1%	27,6%
HUILA	27,3%	29,1%	31,5%	33,3%	34,0%	36,3%	38,0%	39,8%	39,9%	40,5%
LA GUAJIRA	22,0%	19,9%	18,8%	19,0%	22,2%	26,1%	24,6%	24,4%	23,2%	21,9%
MAGDALENA	19,7%	25,8%	28,5%	30,5%	30,2%	32,2%	31,6%	31,3%	27,5%	28,1%
META	26,0%	29,7%	31,0%	33,7%	33,5%	34,9%	36,0%	33,2%	32,5%	32,7%
NARIÑO	18,7%	22,0%	23,0%	23,7%	24,8%	24,6%	26,6%	27,7%	27,2%	28,2%
NORTE DE SANTANDER	41,5%	45,6%	41,9%	46,2%	48,9%	51,4%	53,2%	53,5%	51,2%	48,2%
QUINDÍO	52,3%	52,2%	58,4%	61,1%	57,0%	61,2%	64,3%	59,5%	67,3%	63,3%
RISARALDA	43,0%	45,0%	46,3%	51,3%	57,6%	58,2%	60,0%	62,0%	63,4%	61,4%
SANTANDER	47,6%	53,5%	53,6%	58,1%	59,7%	61,6%	61,6%	61,9%	60,9%	58,6%
SUCRE	17,4%	21,3%	20,0%	22,7%	25,4%	25,5%	28,0%	31,0%	28,7%	30,7%
TOLIMA	28,5%	34,3%	36,7%	39,2%	42,1%	41,3%	42,4%	44,4%	43,7%	41,4%
VALLE DEL CAUCA	33,5%	36,5%	36,4%	39,4%	41,6%	43,6%	45,3%	46,3%	45,4%	45,4%
ARAUCA	17,2%	19,7%	21,0%	17,3%	14,8%	13,9%	13,3%	12,8%	9,8%	9,0%
CASANARE	25,1%	27,8%	29,3%	25,0%	25,9%	25,9%	26,9%	25,6%	23,7%	26,7%
PUTUMAYO	14,3%	15,4%	13,3%	12,1%	15,7%	17,6%	15,7%	12,2%	12,5%	15,5%
SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	32,8%	19,3%	21,6%	23,7%	35,4%	33,1%	26,1%	27,9%	30,6%	28,1%
AMAZONAS	19,4%	16,2%	14,3%	11,3%	9,8%	8,4%	13,6%	9,3%	8,8%	9,8%
GUAINÍA	20,8%	20,2%	18,7%	13,8%	14,6%	14,8%	13,9%	12,7%	9,4%	10,9%
GUAVIARE	31,6%	27,9%	33,5%	36,9%	30,5%	34,7%	30,5%	29,0%	26,8%	24,7%
VAUPÉS	12,0%	13,2%	15,5%	17,3%	6,2%	7,4%	7,0%	5,9%	3,8%	2,9%
VICHADA	13,5%	10,2%	13,4%	10,9%	8,3%	8,5%	9,9%	7,9%	5,1%	4,4%
TOTAL, NACIONAL	39,1%	42,6%	43,8%	47,3%	49,8%	51,4%	53,4%	54,5%	54,0%	52,2%

Fuentes: Matrícula: MEN -Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES). Población: DANE - Estimaciones y proyecciones CNPV 2018.

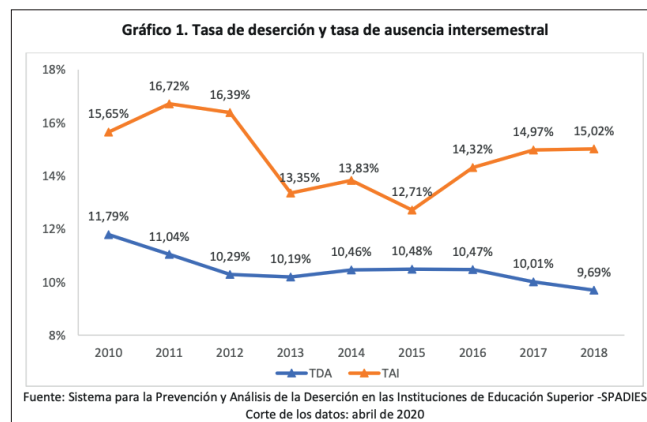
Por otra parte, aunque los indicadores en cobertura han mejorado en las últimas dos décadas, desde 2017 se viene presentando un fenómeno de reducción del número de estudiantes matriculados. De acuerdo con el Ministerio de Educación, en 2019 la matrícula total en educación superior fue de 2.396.250 estudiantes, esto es una reducción del 1.8% respecto a 2018, explicada principalmente por una disminución en el número de estudiantes matriculados en las instituciones privadas, esto es, unos de 19.700 menos, y una reducción de cerca de 32 mil estudiantes menos atendidos por el Sena, como consecuencia de transformaciones que vendría haciendo esta última entidad para lograr una oferta más pertinente y de calidad, así como un fortalecimiento de sus programas de especialización tecnológica según se indica por parte del mismo Ministerio⁶ Se destaca que las demás instituciones de educación superior públicas vienen presentando cifras crecientes, registrando un aumento de más de 8.100 estudiantes (un crecimiento del 1,1%).

⁶ Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES). (2019). Recuperado de <https://snies.mineducacion.gov.co/portal/401926>.

El acceso al derecho a la educación en el nivel superior plantea importantes retos en cuanto a la deserción. Sobre este aspecto es necesario indicar que, de acuerdo con el registro del Ministerio de Educación Nacional, las estadísticas históricas de deserción y permanencia calculadas con la versión anterior del sistema (SPADIES 2.8) no son comparables con las nuevas estadísticas generadas por el SPADIES 3.0 como consecuencia del cambio metodológico del sistema. Teniendo esta situación, el Ministerio de Educación Nacional recalculó los indicadores de tasa de deserción anual y creó un nuevo indicador denominado Tasa de Ausencia Intersemestral para el período comprendido entre los años 2010 a 2018.⁷ De acuerdo con la información así calculada la Tasa de Deserción Anual habría disminuido del 11,79% en el 2010 al 9,69% en 2018 y la Tasa de Ausencia Intersemestral se habría

⁷ Ministerio de Educación Nacional. (2021). Estadísticas de deserción y permanencia en educación superior SPADIES 3.0. Históricos indicadores 2010–2018. Recuperado de https://www.mineducacion.gov.co/sistemasdeinformacion/1735/articles-357549_recurso_7.pdf

mantenido estable en un 15,65 en 2010 y un 15,02% en 2018.



A pesar de lo optimista de las cifras anteriores, debe tenerse en consideración que existen dos formas de medición de la deserción. La mostrada en la imagen anterior que calcula la deserción por período o deserción anual que agrupa al conjunto de estudiantes que, sin haberse graduado, acumulan dos semestres sin reanudar la matrícula en el programa académico. En este caso, cuando un estudiante deja de matricularse por un período se denomina ausente, aunque se sigue considerando como activo⁸.

Otra forma de medición es la deserción por cohorte, con la cual se contabiliza la deserción acumulada en cada semestre para un grupo de estudiantes que ingresaron a primer curso en un mismo periodo académico (cohorte) en una institución de educación superior⁹. De acuerdo con el Observatorio de Educación Superior de Medellín, esta metodología cataloga como desertores a aquellos estudiantes que por algún motivo no continúan sus estudios con sus compañeros de cohorte, pero continúan matriculados y activos en el sistema, razón por la que, con frecuencia, el porcentaje de deserción por cohorte suele ser superior a la de deserción por período: En Colombia, por ejemplo, la deserción por cohorte para el año 2016 se estimó en 48.8%, mientras que la deserción por período fue de 12.5%.

De acuerdo con datos del Banco Mundial, un 37% de los estudiantes que comienzan un programa universitario abandonan el sistema. Dicho indicador alcanza un 53% en el caso de los estudiantes que inician programas de ciclo corto. Según esta institución, los estudiantes de habilidad e ingresos bajos son más propensos a desertar y un 36% de los estudiantes que desertan en Colombia lo hacen al final del primer año, mientras que en Estados Unidos este porcentaje es del 15%. Así mismo, un 30% de los que abandonan el sistema lo hacen después de 4

⁸ Observatorio de Educación Superior de Medellín. (2017). *Deserción en la Educación Superior*. Boletín Julio. p. 10. Disponible en https://www.sapiencia.gov.co/wp-content/uploads/2017/07/BOLETIN_ODES_DESERCION_EN_LA_EDUCACION_SUPERIOR.pdf

⁹ Óp. cit. p. 10.

años¹⁰, es decir, muy cerca de culminar el esfuerzo de tiempo y recursos invertidos en la formación superior.

Un estudio de la OCDE realizado en 2016 concluyó que las altas tasas de deserción en el sistema de educación superior colombiano lo hacen “*considerablemente ineficiente*”. De acuerdo con los hallazgos de dicho estudio, las políticas poco han ayudado a reducir los niveles de deserción pasando de un 48% en 2004 a un 45% en 2013 de deserción por cohorte y de un 16 a un 10% en el indicador de deserción anual¹¹

De acuerdo con la OCDE, el problema de la deserción es un asunto de equidad, las tasas más altas de deserción las experimentan los mismos grupos que los gobiernos están tratando de incorporar en mayor número al sistema de educación superior: Estudiantes de educación técnica y tecnológica, estudiantes de familias más pobres o menos educadas y aquellos de regiones y escuelas subrepresentadas¹², situación esta última que se complementa con la crisis de cobertura ya analizada respecto de los departamentos como Arauca, San Andrés y Providencia, Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada.

Por otra parte, al analizar la situación de la deserción es necesario considerar el nivel de ingreso al sistema de educación superior. De acuerdo con el Banco Mundial, las diferencias en el nivel de preparación académica explican un 41% de la brecha de entrada entre el tramo superior y el inferior de la distribución del ingreso de los graduados de la educación secundaria, y que la diferencias en el nivel de preparación académica y el nivel educativo de la madre explican el 71% de la brecha.

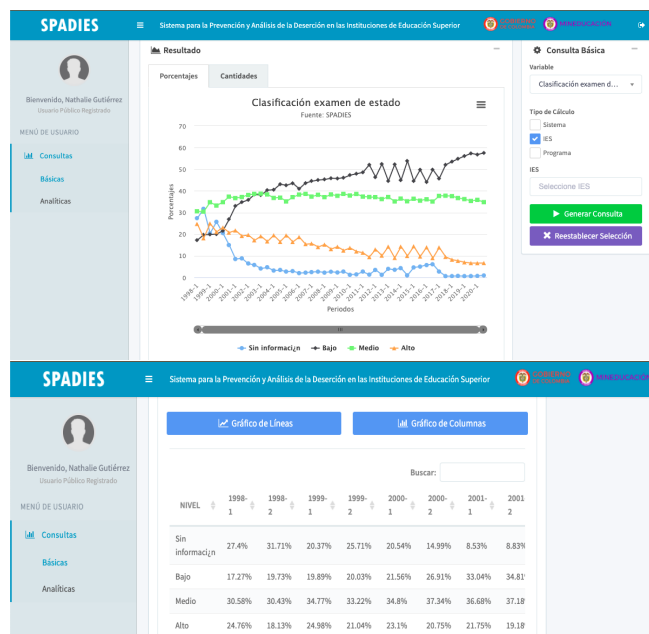
Revisadas las cifras oficiales del Ministerio de Educación sobre los resultados obtenidos por los nuevos estudiantes en el examen de Estado para ingreso a la Educación Superior del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES), se tiene que al primer semestre de 2020 solo el 6,69% de los estudiantes que ingresaron a primer semestre acreditaron un resultado en el nivel alto del examen de Estado, mientras que dicho indicador fue de 21% en el primer semestre de 2000. En oposición, se observa un incremento sustancial de estudiantes con resultado en nivel bajo en el examen de Estado, pasando de 21,6% en el primer semestre

¹⁰ Ferreyra, María Marta; Avitabile, Ciro; Botero Álvarez, Javier; Haimovich Paz, Francisco; Urzúa, Sergio. (2017). *At a Crossroads: Higher Education in Latin America and the Caribbean*. Directions in Development—Human Development; World Bank, Washington, D. C. © World Bank. <https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/26489> License: CC BY 3.0 IGO.

¹¹ OCDE. (2016). *Reviews of National Policies for Education* Education in Colombia, p. 260. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.1787/9789264250604-en>

¹² Óp. cit., p. 260.

de 2000 a 57,5% en el primer semestre de 2020, tal como se observa en las siguientes imágenes:



De acuerdo con lo expuesto, se tiene que, aunque el país ha logrado incrementar la cobertura en el sistema de educación superior, dicho incremento no ha sido equitativo para todo el territorio nacional y se observa un importante detrimento en la cobertura en contra de las regiones más apartadas del país que históricamente han sufrido del abandono estatal. Así mismo, se observa que, aunque han aumentado significativamente el número de estudiantes en las instituciones públicas y privadas, estos ingresan cada vez con menores condiciones académicas, situación que explica parcialmente los índices de deserción por cohorte que, como lo advierte el Banco Mundial, afectan más gravemente a los estudiantes de menores ingresos.

Por lo anterior, se requiere tomar medidas que contribuyan activamente no solo a incrementar el acceso al sistema de educación superior para los jóvenes provenientes de familias de menores ingresos, sino, además, a garantizar la permanencia de estos en el sistema hasta la obtención del título correspondiente.

Para ello, en el presente Proyecto de ley se proponen diversos tipos de medidas entre las que se encuentran criterios de acceso diferencial a favor de estudiantes provenientes de instituciones educativas estatales que no pueden competir por los cupos en instituciones públicas en las mismas condiciones que los estudiantes de instituciones privadas y con acceso a educación complementaria, así como criterios diferenciados de créditos para las poblaciones pertenecientes a las comunidades étnicas: indígenas, rom, raizales, afrodescendientes y palenqueras, cuyo origen se encuentra principalmente en los departamentos identificados como de menor cobertura del sistema de educación superior, condonación en el pago de intereses para

estudiantes que pertenezcan a los grupos A y B del Sisbén, o los niveles equivalentes, a fin de aliviar la situación actual de los jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad, ayudas para el pago de transporte aéreo y terrestre, gratuidad en el acceso al sistema de bibliotecas públicas, todo con el propósito de aliviar no solo las cargas económicas de la población estudiantil actual, sino también ayudar a vincular a quienes no hacen parte actualmente del sistema educativo, pero quieren hacerlo.

Respecto de la ayuda económica para el pago del transporte al sitio de estudio, esta ya es implementada en países de la región como Chile, Panamá, Uruguay o el estado de Jalisco en México, así como por países europeos como Francia o el Reino Unido y por ciudades colombianas como Barranquilla o Medellín en beneficio de estudiantes de educación superior como mecanismos para facilitar el acceso y la permanencia en el servicio educativo de los estudiantes que residen en estas ciudades con el propósito esencial de reducir la deserción estudiantil.

Chile¹³ y Panamá¹⁴ actualmente utilizan el mecanismo de Tarjeta Nacional de Estudiante, mediante la cual los estudiantes de educación superior tienen derecho a una tarifa reducida en el transporte público. En Uruguay¹⁵, los estudiantes tienen derecho a subsidios de transporte y sus tiquetes admiten el transbordo gratuito durante una hora, por lo que pueden utilizarse hasta dos ómnibus con un solo pasaje. Por su parte, el estado de Jalisco en México¹⁶ entrega apoyos en especie consistentes en unidades de transporte y bicicletas para facilitar el transporte de los estudiantes a sus centros de estudio.

Francia mediante la “*Carte jeune*” o tarjeta juvenil, otorga un 30% de descuento en tarifas para viajes en tren a los jóvenes entre 12 y 27 años, sin requerir que se encuentren en el sistema educativo. En el Reino

¹³ Brichetti, J. P. (2020). Los subsidios al transporte público en Santiago de Chile: un análisis de incidencia distributiva. Recuperado de: <https://repositorio.udesla.edu.ar/jspui/bitstream/10908/17720/1/%5bP%5d%5bW%5d%20M.%20Eco.%20Brichetti%2c%20Juan%20Pablo.pdf>

¹⁴ Rivas, M. E., Serebrisky, T., & Suárez-alemán, A. (2018). ¿Qué tan asequible es el transporte en América Latina y el Caribe?. *Nota técnica del BID*, (1588). p. 15. Recuperado de: https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Qué_tan_asequible_es_el_transporte_en_América_Latina_y_el_Caribe_es_es.pdf

¹⁵ Benítez Forte, G. (2020.). Progresividad y focalización en los subsidios del transporte público de Montevideo. Tesis de maestría. Universidad de la República (Uruguay). Facultad de Ciencias Sociales. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12008/26311>.

¹⁶ Ciudad Guzmán. (2017). Apoyo al transporte para estudiantes. Recuperado de: http://www.ciudadguzman.gob.mx/Documents/Paginas/operacion_1310_ROP-Apoyo_al_Transporte_para_Estudiantes_11-03-17.pdf

Unido, los jóvenes de 16 a 25 y los mayores de esta edad que sean estudiantes de universidad presencial de tiempo completo o mayor a 15 horas a la semana tienen un 30% de descuento en tarifas para viajes en tren.

En el caso colombiano, en distrito de Barranquilla mediante el programa de Estímulo Social de Transporte -ESTE- actualmente se otorga el 40% de descuento en el pasaje de Transmetro, a los estudiantes de instituciones de educación superior, técnicas y tecnológicas de Barranquilla que tengan un puntaje en el Sisbén menor a 54.86¹⁷

En la ciudad de Medellín, se otorga una tarifa diferencial que subsidia el 50% del valor de la tarifa vigente en el transporte público colectivo de pasajeros a los estudiantes de educación básica, media y superior residentes en Medellín, que cumplan con varias de las siguientes condiciones, entre ellas pertenecer a los niveles de Sisbén I, II, III o residir en viviendas de estratos 1, 2 o 3, según la disponibilidad de cupos.¹⁸

Por otra parte, como un mecanismo para garantizar el acceso a información que permita desarrollar en debida forma los estudios, en el proyecto se prevé otorgar acceso gratuito a los servicios que prestan las bibliotecas públicas del país a quienes ostenten la calidad de estudiantes y pertenezcan a los grupos A, B y C del Sisbén, o los niveles equivalentes.

Sobre este beneficio, debe tenerse en consideración que la Unesco ha señalado que la biblioteca pública ha de ser en principio gratuita, aunque se reconoce que, en algunos países, se exigen suscripciones para ser miembro de una biblioteca o el pago de servicios específicos, pero ello deniega inevitablemente el acceso a quienes no están en situación de permitírselos, por lo que no deben ser una característica permanente de la financiación de las bibliotecas públicas¹⁹

VI. Conceptos frente al Proyecto de ley

- Ministerio de Educación Nacional.

En el mes de febrero del presente año el Ministerio de Educación Nacional (MEN), radicó

¹⁷ Alcaldía de Barranquilla. (2019). Estímulo de transporte inicia inscripciones para nuevos beneficiarios. Recuperado de: <https://www.barranquilla.gov.co/gestionsocial/estimulo-de-transporte-inicia-inscripciones-para-nuevos-beneficiarios>

¹⁸ Alcaldía de Medellín. (2017). Decreto 1038 de 2007. Recuperado de: <https://www.medellin.gov.co/movilidad/jdownloads/Normas/Normatividad/Decretos%20Municipales/2007/2007-decreto1038.pdf>

¹⁹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (2001). Directrices IFLA/UNESCO para el desarrollo del servicio de bibliotecas públicas. Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas. Recuperado de: <https://www.ifla.org/files/assets/hq/publications/archive/the-public-library-service/pg01-s.pdf>

concepto frente al Proyecto de ley. Sin embargo, es de resaltar que las recomendaciones expresadas por el MEN en su concepto fueron realizadas teniendo como base el articulado presentado en el Proyecto de ley primigenio y no frente al articulado propuesto y aprobado en primer debate en la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

Indica el MEN que analizada la iniciativa legislativa encuentra que son de su competencia el estudio de los artículos 3°, 4°, 7°, 8° y 9° por cuanto implican acciones que son de su resorte, relacionadas con el acceso al servicio de educación.

Luego de hacer un recuento de algunas medidas adoptadas por el Gobierno nacional en materia educativa tales como: i) El Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 “*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*”, *Avance en el acceso en Educación Superior Pública*; ii) *El programa de Acceso y Excelencia a la Educación Superior “Generación E”*; iii) *El Decreto Legislativo 662 del 14 de mayo de 2020*; iv) *Los recursos para apoyar a estudiantes de Instituciones de Educación Superior (IES) públicas con el pago del valor de la matrícula y gastos de sostenimiento en los periodos académicos 2020-2 y 2021-1*; v) *Gratuidad en el valor de la matrícula para estudiantes de IES públicas, de estratos 1, 2 y 3 en el periodo académico 2021-2*; vi) *La ruta para la consolidación como política pública de la gradualidad de la gratuidad en la educación superior pública*; vii) *Desarrollo de la política pública de acceso a la educación superior a través del ICETEX*. El MEN realiza unas recomendaciones sobre los artículos 3°, 4°, 7°, 8° y 9°, que se encaminan a adoptar una redacción facultativa de los artículos 3°, 4°, y 7°; y la eliminación de los artículos 8° y 9°.

Así las cosas, con la finalidad de contar con mayores herramientas para la sesión plenaria, mediante oficios del 23 de agosto de 2022, se requirió nuevamente al Ministro de Educación Nacional y al Ministro de Hacienda y crédito público a fin de rendir concepto frente a la viabilidad de la presente iniciativa. Una vez se reciba respuesta, esta será remitida a la presidencia de la Cámara para la correspondiente discusión en segundo debate.

VII. Conclusión

Por las razones anteriormente expuestas, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para segundo debate con modificaciones al Proyecto de ley número 226 de 2021 Cámara.

VIII. Pliego de Modificaciones

Las modificaciones propuestas tienen como fin mejorar la redacción y fortalecer el contenido del Proyecto de ley.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Articulado aprobado en primer debate	Articulado propuesto para segundo debate	Justificación
<p>PROYECTO DE LEY NÚMERO 226 DE 2021 CÁMARA</p> <p><i>“Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar la garantía al derecho a la educación de los jóvenes en Colombia”</i></p>	Sin modificación.	
<p>Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene por objeto adoptar medidas para fomentar la garantía efectiva del derecho a la educación de los jóvenes en Colombia, a partir de las demandas sociales presentadas en el marco de la iniciativa multipartidista “Los jóvenes tienen la palabra”.</p>	Sin modificación.	
<p>Artículo 2°. <i>Ámbito de aplicación.</i> La presente Ley se aplicará a las personas cuya edad esté comprendida entre los 14 y 28 años.</p>	Sin modificación.	
<p>Artículo 3°. <i>Acceso diferencial a universidades públicas.</i> Las universidades públicas del país, en el marco de la autonomía universitaria, desarrollarán criterios de ingreso que garanticen un porcentaje mínimo del 10% de estudiantes provenientes de población víctima del conflicto armado y/o pertenecientes a las comunidades étnicas: Indígenas, Rom, Raizales, Afrodescendientes y Palenqueras, atendiendo criterios de mérito dentro de este grupo de estudiantes.</p>	<p>Artículo 3°. <i>Acceso Diferencial A Universidades Públicas.</i> Las universidades públicas del país, en el marco de la autonomía universitaria, desarrollarán criterios de ingreso que garanticen un porcentaje mínimo del 15% de estudiantes provenientes de población con discapacidad, víctima del conflicto armado y/o pertenecientes a las comunidades étnicas: Indígenas, Rom, Raizales, Afrodescendientes y Palenqueras, y comunidades campesinas en condición de vulnerabilidad atendiendo criterios de mérito dentro de este grupo de estudiantes.</p>	Atendiendo a las solicitudes realizadas por diferentes grupos de interés miembros de poblaciones con discapacidad, se incluye este grupo poblacional que cuenta con especial protección constitucional.
<p>Artículo 4°. <i>Programas de inclusión universitaria.</i> Las universidades públicas del país, en el marco de la autonomía universitaria, desarrollarán programas de inclusión universitaria, consistentes en cursos preparatorios para la vida universitaria dirigidos a estudiantes de instituciones educativas estatales. Los cursos incluirán preparación para los exámenes de ingreso, idiomas, redacción, comprensión de lectura y metodología de investigación y estudio.</p>	<p>Artículo 4°. <i>Programas de inclusión universitaria cierre de brechas en el acceso a la IES.</i> Las universidades públicas del país, en el marco de la autonomía universitaria, desarrollarán programas de inclusión universitaria <u>acceso a las universidades</u>, consistentes en cursos preparatorios para la vida universitaria dirigidos a estudiantes de instituciones educativas estatales, <u>que se encuentren cursando la media académica.</u> Los cursos incluirán preparación para los exámenes de ingreso, idiomas, redacción, comprensión de lectura y metodología de investigación y estudio.</p>	Cambio en la redacción.
<p>Artículo 5°. <i>Abono de transporte mensual joven.</i> Las entidades del orden territorial crearán en el marco de sus competencias el “abono de transporte mensual - joven”, estableciendo una tarifa diferenciada mensual, correspondiente a un valor menor a aquel que resultaría de la aplicación de la tarifa diaria general correspondiente a un mes de transporte. Serán beneficiarios del abono mensual de transporte, quienes cumplan el requisito establecido en el artículo 2° de la presente Ley, tengan la calidad de ESTUDIANTES y pertenezcan a los grupos A, B y C del Sisbén, o los niveles equivalentes.</p>	<p>Artículo 5°. <i>Abono de transporte mensual joven.</i> Las entidades del orden territorial crearán, <u>y para tal efecto reglamentarán</u>, en el marco de sus competencias el “abono de transporte mensual - joven”, estableciendo una tarifa diferenciada mensual, correspondiente a un valor menor a aquel que resultaría de la aplicación de la tarifa diaria general correspondiente a un mes de transporte <u>terrestre.</u> Serán beneficiarios del abono mensual de transporte, quienes cumplan el requisito establecido en el artículo 2° de la presente ley, tengan la calidad de estudiantes y pertenezcan a los grupos A, B y C del Sisbén, o los niveles equivalentes.</p>	Cambios en la redacción.

Articulado aprobado en primer debate	Articulado propuesto para segundo debate	Justificación
<p>Artículo 6°. Costos diferenciados en transporte aéreo para jóvenes de regiones alejadas. El gobierno nacional a través de las autoridades competentes establecerá las condiciones para que los jóvenes pertenecientes a las regiones más alejadas del país cuenten con tarifas diferenciadas en tiquetes aéreos. Serán beneficiarios de estas tarifas diferenciadas, quienes cumplan el requisito establecido en el artículo 2° de la presente ley, tengan la calidad de estudiantes y pertenezcan a los grupos A, B y C del Sisbén, o los niveles equivalentes.</p>	<p>Artículo 6°. Costos diferenciados en transporte aéreo para jóvenes de regiones alejadas. El gobierno nacional a través de las autoridades competentes establecerá las condiciones para que los jóvenes pertenecientes a las regiones más alejadas del país de difícil acceso cuenten con tarifas diferenciadas en tiquetes aéreos. Serán beneficiarios de estas tarifas diferenciadas, quienes cumplan el requisito establecido en el artículo 2° de la presente ley, tengan la calidad de estudiantes y pertenezcan a los grupos A, B y C del Sisbén, o los niveles equivalentes.</p>	Cambios en la redacción.
<p>Artículo 7°. Acceso a bibliotecas públicas. Las bibliotecas públicas del país garantizarán el acceso gratuito a todos sus servicios, a quienes cumplan el requisito establecido en el artículo 2° de la presente ley, tengan la calidad de estudiantes y pertenezcan a los grupos A, B y C del Sisbén, o los niveles equivalentes.</p>	Sin modificación.	
<p>Artículo 8°. Pagos por servicios conexos. Las universidades públicas del país, en el marco de la autonomía universitaria, establecerán criterios de tarifas diferenciadas para el pago de servicios conexos educativos, tales como inscripción, matrículas, derechos de grado, certificaciones y pago de exámenes supletorios. En ningún caso, podrá negarse el otorgamiento del grado por falta de pago, siempre que se hayan cumplido los demás requisitos no pecuniarios para la obtención del título respectivo.</p>	Sin modificación.	
<p>Artículo 9°. Condonación de intereses créditos Icetex. Por una sola vez, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) condonará los intereses de los créditos educativos que se encuentren en periodo de pago, en etapa de estudio. Serán beneficiarios de la condonación, quienes cumplan el requisito establecido en el artículo 2° de la presente ley, tengan la calidad de estudiantes y pertenezcan a los grupos A y B del Sisbén, o los niveles equivalentes.</p>	Sin modificación.	
<p>Artículo 10. Criterios diferenciados en créditos Icetex. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) establecerá intereses diferenciados de créditos para las poblaciones pertenecientes a las comunidades étnicas: indígenas, Rom, Raizales, afrodescendientes y palenqueras. Serán beneficiarios de los intereses diferenciados (menor a los intereses aplicados en general), quienes cumplan los</p>	<p>Artículo 10. Criterios diferenciados en créditos Icetex. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) establecerá intereses diferenciados de créditos para las poblaciones <u>con discapacidad y/o víctimas del conflicto armado y/o</u> pertenecientes a las comunidades étnicas: indígenas, Rom, Raizales, afrodescendientes y palenqueras <u>y comunidades campesinas en condición de vulnerabilidad.</u> Serán beneficiarios de los intereses diferenciados (menor a los intereses aplicados en general), quienes cumplan los</p>	Se armoniza el artículo con lo dispuesto en el artículo 3. Y, atendiendo a las solicitudes realizadas por diferentes grupos de interés miembros de poblaciones con discapacidad, se incluye este grupo poblacional que cuenta con especial protección constitucional.

Articulado aprobado en primer debate	Articulado propuesto para segundo debate	Justificación
requisitos establecidos en el inciso anterior, en el artículo 2° de la presente ley, tengan la calidad de estudiantes y pertenezcan a los grupos A y B del Sisbén, o los niveles equivalentes	requisitos establecidos en el inciso anterior, en el artículo 2° de la presente ley, tengan la calidad de estudiantes y pertenezcan a los grupos A y B del Sisbén, o los niveles equivalentes	
Artículo 11. Afiliación al sistema de seguridad social en salud. La afiliación al sistema de seguridad social en salud, en calidad de beneficiarios en razón a la condición de estudiantes, no se suspenderá en los periodos de vacaciones académicas. Las entidades prestadoras de salud, no podrán suspender los servicios en salud durante los periodos vacacionales y se otorgará un plazo de un mes y medio una vez iniciado el periodo escolar respectivo, para el aporte de la documentación que acredite la calidad de estudiante.	Sin modificación.	
Nuevo	Artículo 12. El Ministerio de Educación Nacional formulará una política pública de regionalización a la Educación Superior, orientada a garantizar mínimos de prestación del servicio en las regiones que presentan menores índices de cobertura. <u>Para tal efecto, dispondrá de los recursos financieros que de forma progresiva garanticen la aplicación de esta política.</u>	
Artículo 12. Vigencia y derogatoria. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.	Artículo 13. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.	Se corrige error en la redacción.

VIII. Conflictos de Interés

Siguiendo la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre este tema, se considera que el presente Proyecto de ley no genera conflictos de interés para su discusión y votación por cuanto se trata de un proyecto de carácter general que no crea un beneficio o perjuicio particular, actual y directo; sin perjuicio del propio análisis que deberá hacer cada Congresista respecto de su situación individual.

IX. Impacto Fiscal.

Teniendo claridad que los impactos fiscales de esta iniciativa se enmarcan en el otorgamiento de beneficios diferenciales a favor de jóvenes de escasos recursos miembros de población con discapacidad, víctima del conflicto armado y jóvenes estudiantes pertenecientes a las comunidades étnicas: indígenas, rom, raizales, afrodescendientes y palenqueras, cuyo origen se encuentra principalmente en los departamentos identificados como de menor cobertura del sistema de educación superior, con el propósito de aliviar no solo las cargas económicas de la población estudiantil actual, sino también ayudar a vincular a quienes no hacen parte actualmente del sistema educativo, pero quieren hacerlo.

En tal sentido, es de señalar, que dicha necesidad obedece a la deuda histórica de inversión en el sector educativo, la cual ha ocasionado que nuestro país se encuentre dentro de los niveles más bajos de educación de calidad de la región. En tal contexto,

lo que se pretende a través de esta iniciativa, es trabajar en el mejoramiento de la calidad educativa, generando las condiciones para la generación de soluciones a las diferentes problemáticas sociales que existen. Así las cosas, las inversiones en materia educativa que se requieren, desde cualquier punto de vista, serán inferiores a los beneficios sociales y económicos que resulten de la mejora en la calidad de la educación buscada.

En tal sentido, esta iniciativa propugna porque el crecimiento económico de nuestro país sea el resultado directo del factor endógeno de la educación de calidad, buscando que la formación adecuada de capital humano, la innovación y el conocimiento contribuyan de manera significativa al crecimiento de la nación. Teniendo como consigna que solo una economía basada en el conocimiento será la base para un verdadero desarrollo económico.

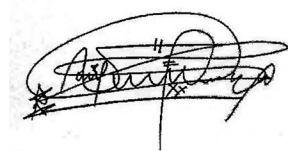
Finalmente, atendiendo las recomendaciones realizadas por el MEN en su concepto se solicita concepto al Ministerio de Hacienda, para que sea analizado en el transcurso del trámite legislativo.

X. Proposición.

Por todas las consideraciones expuestas, presentamos ponencia positiva y solicitamos a la plenaria de la Cámara de Representantes, **dar segundo debate al Proyecto de ley número 226 de 2021 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar la garantía al derecho a la**

educación de los jóvenes en Colombia”, acogiendo las modificaciones propuestas.

De los honorables Representantes,



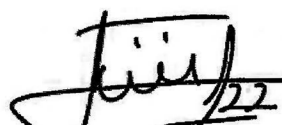
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
COORDINADOR PONENTE



HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
PONENTE



JAIME CARLOS OCHOA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
PONENTE



JULIÁN DAVID LÓPEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
PONENTE

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 226 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar la garantía al derecho a la educación de los jóvenes en Colombia.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto adoptar medidas para fomentar la garantía efectiva del derecho a la educación de los jóvenes en Colombia, a partir de las demandas sociales presentadas en el marco de la iniciativa multipartidista “Los jóvenes tienen la palabra”.

Artículo 2°. *Ámbito de Aplicación.* La presente ley se aplicará a las personas cuya edad este comprendida entre los 14 y 28 años.

Artículo 3°. *Acceso Diferencial a Universidades Públicas.* Las universidades públicas del país, en el marco de la autonomía universitaria, desarrollarán criterios de ingreso que garanticen un porcentaje mínimo del 15% de estudiantes provenientes de población con discapacidad, víctima del conflicto armado y/o pertenecientes a las comunidades étnicas: Indígenas, Rom, Raizales, Afrodescendientes y Palanqueras, atendiendo criterios de mérito dentro de este grupo de estudiantes.

Artículo 4°. *Programas de Inclusión Universitaria.* Las universidades públicas del país, en el marco de la autonomía universitaria, desarrollarán programas de inclusión universitaria, consistentes en cursos preparatorios para la vida universitaria dirigidos a estudiantes de instituciones educativas estatales.

Los cursos incluirán preparación para los exámenes de ingreso, idiomas, redacción, comprensión de lectura y metodología de investigación y estudio.

Artículo 5°. *Abono de Transporte Mensual Joven.* Las entidades del orden territorial crearán en el marco de sus competencias el “abono de transporte mensual - joven”, estableciendo una tarifa diferenciada mensual correspondiente a un valor menor a aquel que

resultaría de la aplicación de la tarifa diaria general correspondiente a un mes de transporte.

Serán beneficiarios del abono mensual de transporte, quienes cumplan el requisito establecido en el artículo 2° de la presente ley, tengan la calidad de estudiantes y pertenezcan a los grupos A, B y C del Sisbén, o los niveles equivalentes.

Artículo 6°. *Costos diferenciados en transporte aéreo para jóvenes de regiones alejadas.* El gobierno nacional a través de las autoridades competentes establecerá las condiciones para que los jóvenes pertenecientes a las regiones más alejadas del país cuenten con tarifas diferenciadas en tiquetes aéreos.

Serán beneficiarios de estas tarifas diferenciadas, quienes cumplan el requisito establecido en el artículo 2° de la presente ley, tengan la calidad de estudiantes y pertenezcan a los grupos A, B y C del Sisbén, o los niveles equivalentes.

Artículo 7°. *Acceso a Bibliotecas Públicas.* Las bibliotecas públicas del país garantizarán el acceso gratuito a todos sus servicios, a quienes cumplan el requisito establecido en el artículo 2° de la presente ley, tengan la calidad de estudiantes y pertenezcan a los grupos A, B y C del Sisbén, o los niveles equivalentes.

Artículo 8°. *Pagos por Servicios Conexos.* Las universidades públicas del país, en el marco de la autonomía universitaria, establecerán criterios de tarifas diferenciadas para el pago de servicios conexos educativos, tales como inscripción, matrículas, derechos de grado, certificaciones y pago de exámenes supletorios.

En ningún caso, podrá negarse el otorgamiento del grado por falta de pago, siempre que se hayan cumplido los demás requisitos no pecuniarios para la obtención del título respectivo.

Artículo 9°. *Condonación de intereses créditos Icetex.* Por una sola vez, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) condonará los intereses de los créditos educativos que se encuentren en periodo de pago, en etapa de estudio.

Serán beneficiarios de la condonación, quienes cumplan el requisito establecido en el artículo 2° de la presente ley, tengan la calidad de estudiantes y pertenezcan a los grupos A y B del Sisbén, o los niveles equivalentes.

Artículo 10. *Criterios Diferenciados en Créditos Icetex.* El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) establecerá intereses diferenciados de créditos para las poblaciones con discapacidad y/o víctimas del conflicto armado y/o pertenecientes a las comunidades étnicas: indígenas, Rom, Raizales, afrodescendientes y palenqueras.

Serán beneficiarios de los intereses diferenciados (menor a los intereses aplicados en general), quienes cumplan los requisitos establecidos en el inciso anterior, en el artículo 2° de la presente ley, tengan la calidad de estudiantes y pertenezcan a los grupos A y B del Sisbén, o los niveles equivalentes.

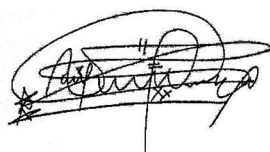
Artículo 11. *Afiliación Al Sistema de Seguridad Social En Salud.* La afiliación al sistema de seguridad

social en salud, en calidad de beneficiarios en razón a la condición de estudiantes, no se suspenderá en los periodos de vacaciones académicas.

Las entidades prestadoras de salud, no podrán suspender los servicios en salud durante los periodos vacacionales y se otorgará un plazo de un mes y medio una vez iniciado el periodo escolar respectivo, para el aporte de la documentación que acredite la calidad de estudiante.

Artículo 12. *Vigencia y derogatoria.* La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

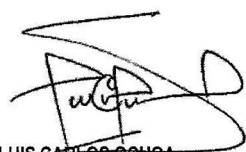
De los honorables Representantes,



JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
COORDINADOR PONENTE



HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
PONENTE



LUIS CARLOS OCHOA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
PONENTE



JULIÁN DAVID LÓPEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
PONENTE



RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario

CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., 02 de noviembre de 2022

Autorizo la publicación del presente informe de ponencia para segundo debate, el pliego de modificaciones y el texto que se propone para segundo debate del Proyecto de Ley No. 226 de 2021 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA FOMENTAR LA GARANTÍA AL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS JÓVENES EN COLOMBIA".

La ponencia para segundo debate fue firmada por los Honorables Representantes JAIME RAUL SALAMANCA (COORDINADOR PONENTE), LUIS CARLOS OCHOA, HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ, JULIÁN DAVID LÓPEZ.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 - 646 / 02 de noviembre de 2022, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.

INFORMES

INFORME MENSUAL RADICACIÓN DE PROYECTOS COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

(octubre 2022)

CSCP - .2.2.02. 315/2022 (IIS)
Bogotá D.C., 4 noviembre de 2022

Para: Doctor: **JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA.**
Secretario General
Cámara de Representantes

De: Doctor **JUAN CARLOS RIVERA PEÑA**
Secretario Comisión Segunda
Cámara de Representantes

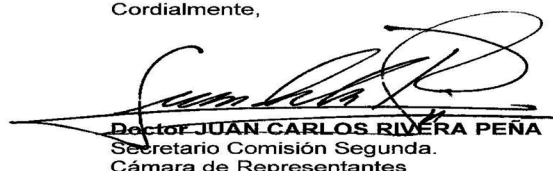
Asunto: Informe proyecto radicados en el mes de octubre de 2022 -
Ley 1828 de 2017.

URGENTE		PROYECTAR RESPUESTA	
PARA SU INFORMACIÓN	X	DAR RESPUESTA INMEDIATA	
FAVOR DAR CONCEPTO		FAVOR TRAMITAR	
		No. FOLIOS	

Respetado Doctor **LACOUTURE:**

Reciba un atento saludo, de manera atenta y en cumplimiento a la Ley 1828 de 2017, me permito informarle que, durante el mes de octubre de 2022, las ponencias de los proyectos de ley en trámite en la Comisión Segunda, fueron entregadas dentro de los términos establecidos por el Código de Ética y Disciplinario del Congresista para la presentación de las mismas.

Cordialmente,



Doctor **JUAN CARLOS RIVERA PEÑA**
Secretario Comisión Segunda.
Cámara de Representantes



CONTENIDO

Gaceta número 1401 - Jueves, 10 de noviembre de 2022

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

	Págs.
Proyecto de ley número 273 de 2022 Cámara, por medio de la cual se asciende de manera póstuma y honorífica al Almirante José Padilla López y se rinde homenaje a las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, pueblos indígenas y demás grupos étnicos.....	1

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate en Cámara al Proyecto de ley número 172 de 2022 Cámara, por medio de la cual se crea la tasa pro formación y talentos deportivos.....	7
Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 220 de 2022 Cámara, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea”, suscrito en Bruselas, el 30 de junio de 2015.	14
Informe de ponencia para segundo debate en Cámara de Representantes, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 169 de 2022 Cámara y número 263 de 2021 Senado, por medio de la cual se conmemoran los 100 años del Banco de la República y se dictan otras disposiciones.....	18
Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 226 de 2021 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar la garantía al derecho a la educación de los jóvenes en Colombia.	25

INFORMES

Informe mensual radicación de proyectos Comisión Segunda Constitucional Permanente, (octubre 2022)	36
----------------------------------------------------------------------------------------------------------	----